

ESTÁTUTOS

de la

COMPAÑÍA DE SALITRE

DE CHILE

Aprobados por Decreto Supremo núm. 2,100
de 20 de Marzo de 1931



Santiago de Chile
IMPRENTA "EL IMPARCIAL"
San Diego 67

1931



COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD

ESTATUTOS

DE LA

“Compañía de Salitre de Chile”

Aprobados por Decreto Supremo
núm, 2,100, de 20 de Marzo
de 1931

En Valparaíso, República de Chile, el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno, ante mí, Salvador Allende; Notario Público y de Hacienda, y testigos que subscriben, comparecieron: don Ricardo Ayala Venegas, Superintendente de Salitre, casado, chileno, domiciliado en Santiago y accidentalmente en ésta, en representación del Fisco, suscribiendo quince millones de acciones de la Serie A; y don Eduardo Carvallo Gundelach, abogado, casado, chileno, de este domicilio, calle Cochrane número ochocientos cincuenta y siete, en representación de la Compañía Salitrera Aurrerá,

**Escritura de
constitución**

subscribiendo noventa y cinco mil novecientas acciones preferidas de la Serie B, y cien acciones ordinarias de la misma Serie, según personerías que al final se insertan; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y exponen: que de acuerdo con lo establecido en las leyes números cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta, y cuatro mil ochocientos sesenta y seis, de veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y en el decreto con fuerza de ley número doce, de veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno, vienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO I

Nombre, domicilio, duración y objeto de la Compañía

Nombre Artículo 1.º La sociedad anónima regida por los presentes estatutos, se denomina "**Compañía de Salitre de Chile**".

Se considera **Compañía Subsidiaria** de la Compañía de Salitre de Chile a toda Compañía cuyas acciones ordinarias pertenezcan, en un minimum de 80 por ciento:

a) A la Compañía de Salitre de Chile; o

b) A una o varias Compañías cuyas acciones ordinarias, excepto las acciones que deban poseer los Directores para el desempeño de sus cargos, pertenezcan a la Compañía de Salitre de Chile; o

c) A la Compañía de Salitre de Chile y a una o varias de las Compañías descritas en la letra b).

Art. 2.º La duración de la Compañía será de sesenta años, contados desde la fecha en que quede legalmente instalada.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado con el acuerdo previo de los accionistas, adoptado en la forma prescrita en los artículos 170 a 172 de estos estatutos,

Compañía Subsidiaria

Duración

Prórroga

y aprobado por una ley de la República.

Domicilio Art. 3.º El domicilio legal de la Compañía es la ciudad de Valparaíso, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera otra parte, dentro o fuera de la República.

Objetos Art. 4.º La Compañía tendrá por objeto:

a) Atender los intereses generales de la industria y comercio del salitre y del yodo y de sus derivados;

b) Obtener el mejoramiento de la industria y comercio del salitre y del yodo y el aprovechamiento de sus derivados y complementos;

c) Favorecer tanto la investigación científica y técnica, como el establecimiento de plantas experimentales y escuelas que tiendan al mejoramiento de la industria y comercio del salitre y del yodo y al aprovechamiento de sus derivados y complementos;

d) Realizar la propaganda, distribución y venta del salitre y del yodo y de sus derivados y complementos;

e) Facilitar el transporte y movilización de todos los productos relacionados con la industria del salitre y del yodo, como asimismo el de los artículos y mercaderías que ésta requiera;

f) Centralizar y nacionalizar la adquisición de los artículos y mercaderías que necesite la industria del salitre y del yodo;

g) Reconocer, adquirir y explotar terrenos salitrales; adquirir y explotar oficinas salitreras; vender los productos que elabore, y celebrar cualquiera clase de contratos para la producción, explotación, venta, consignación, propaganda, transporte y fletamento del salitre y del yodo, sus derivados y accesorios, y en general, para todo lo que se relacione directamente con la industria y el comercio del salitre y del yodo y la consecución de los fines sociales.

TITULO II

Capital y acciones

Art. 5.º El capital autorizado de la **Capital autori-**
Compañía es de 3,000.000,000 de pe- **zado**

esos moneda legal, dividido en 30.000,000 de acciones de valor de 100 pesos cada uno.

Series y clases de acciones Art. 6.o Habrá dos series de acciones: A y B.

Acciones de la serie "A" Las acciones de la serie A, corresponderán a un valor total de 1,500 millones de pesos, representados por 15.000,000 de acciones, y pertenecerán al Fisco de Chile.

Acciones de la serie "B" Las acciones de la serie B, no podrán exceder de 15.000,000, por un valor total de 1,500.000,000 de pesos, y se emitirán a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran.

Las acciones de la serie B, serán ordinarias o preferidas; pero, estas últimas no podrán exceder de 5.000,000, por un valor total de 500.000,000 de pesos.

Pago de las acciones de la serie A Art. 7.o Las acciones de la serie A, quedan, desde luego, totalmente pagadas:

a) Con las concesiones y obligaciones establecidas en los artículos 8.o, 9.o y 10.o de los presentes estatutos;

b) Con la exención de todo pago de derechos de exportación sobre la producción de salitre, yodo, derivados y subproductos de la industria salitrera, que otorgan a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias, el artículo 36 de la ley número 4,863 y los artículos 4 y 15 del decreto con fuerza de ley número 12;

**Exenciones de
pago**

c) Con la limitación hasta un máximo de 6 por ciento de la tasa del impuesto a la renta que deben pagar la Compañía durante su existencia y las Compañías Subsidiarias, mientras conserven tal carácter, que acuerda el artículo 16 del decreto con fuerza de ley número 12;

**Limitación del
impuesto a la
renta**

d) Con la exención del pago de impuesto a la renta sobre los dividendos que repartan a sus accionistas la Compañía y las Compañías Subsidiarias, que acuerdan la ley número 4,866 y el artículo 5.º del decreto con fuerza de ley número 12;

e) Con la exención del pago del impuesto establecido por el artículo 33 de la ley número 4,404, de 6 de Septiembre de 1928, y del impuesto estableci-

do por el artículo 46 de la Ley de Impuesto a la Renta, según el texto promulgado por decreto supremo número 225, de 17 de Febrero de 1927, que acuerda a las Compañías Subsidiarias el artículo 4.º del decreto con fuerza de ley número 12;

f) Con la exención que otorga a la Compañía el artículo 38 de la ley número 4,863, del pago de la contribución territorial sobre los terrenos salitrales que el Estado entregue a la Compañía para la explotación de sus yacimientos, mientras no se exploten;

g) Con la exención del pago de todo impuesto, incluyendo el de segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre los intereses que la Compañía y las Compañías Subsidiarias adeuden en el extranjero, que acuerda el artículo 11 del decreto con fuerza de ley número 12;

Deducciones de la renta bruta para determinar la renta imponible

h) Con el derecho que la ley número 4,866 y el decreto con fuerza de ley número 12 otorgan a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias de deducir de la renta bruta, para la determinación de la renta imponible, aparte de

las deducciones autorizadas por los artículos 32 y 33 de la ley refundida en un solo texto por decreto número 225 de 17 de Febrero de 1927: 1.o) los intereses adeudados en el extranjero; 2.o) los dividendos recibidos de las Compañías Subsidiarias; y 3.o) una amortización por agotamiento de las reservas salitralas y para amortización extraordinaria de sus instalaciones, a razón de \$ 10 moneda legal por tonelada de salitre producido durante el año;

i) Con la exención de todo pago de impuestos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta, que acuerda el artículo 13 del decreto con fuerza de ley número 12 a las Compañías que adhieran a la Compañía de Salitre de Chile y a los accionistas de esas Compañías, con motivo de la transferencia del Activo y Pasivo de las Compañías, o de sus acciones ordinarias, o de la distribución entre las Compañías o entre sus accionistas de los valores recibidos como compensación por dichas transferencias, comprendiéndose en esta exención las transferencias de todo o parte de las acciones o Activos y Pasivos que ha-

gan las Compañías adherentes, ya sea, a la Compañía de Salitre de Chile, a cualesquiera de las Compañías Subsidiarias o a cualquiera Compañía organizada con el propósito de constituirse en subsidiaria de la Compañía de Salitre de Chile;

j) Con la exención de los impuestos establecidos por la ley número 4,460, de 17 de Noviembre de 1928, que la ley número 4,863 y el decreto con fuerza de ley número 12 acuerdan respecto de todos los documentos, acciones, bonos, pagarés y otras obligaciones emitidos, girados, cobrados o transferidos por la Compañía de Salitre de Chile, por cualesquiera de las Compañías Subsidiarias o adherentes o por Compañías organizadas con el propósito de constituirse en subsidiarias, en relación con la organización, constitución, adhesión o disolución de las referidas Compañías y respecto de todos los documentos que fuere necesario extender u otorgar para la constitución de la Compañía de Salitre de Chile, de las Compañías Subsidiarias, y de las Compañías formadas con el propósito de constituirse en subsidia-

rias de la Compañía de Salitre de Chile, incluso las que se refieran a la transferencia de los bienes y derechos en que consistan los aportes y los títulos originales de acciones correspondientes al capital autorizado;

k) Con las garantías de estabilidad tributaria que acuerda a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias el decreto con fuerza de ley número 12 al establecer que las exenciones, limitaciones y demás disposiciones referentes a impuestos aplicables a la Compañía de Salitre de Chile y a las Compañías Subsidiarias, a los dividendos sobre sus acciones y a los intereses sobre sus bonos y obligaciones contempladas en las leyes números 4,863 y 4,866 y en el decreto con fuerza de ley número 12, regirán para la Compañía de Salitre de Chile durante su existencia y para las Compañías Subsidiarias, mientras conservan tal carácter;

**Estabilidad tri-
butaria**

l) Con la obligación contractual, que el Fisco contrae de acuerdo con el decreto con fuerza de ley número 12, de que toda suma recibida por el Fisco o por cualquiera otra entidad, proveniente de un aumento de los derechos y con-

tribuciones a que se refieren los artículos 15 y 16 del decreto con fuerza de ley número 12, o de modificaciones de las exenciones, limitaciones y demás disposiciones relativas a derechos o contribuciones a que los mismos artículos se refieren, o de cualquiera otra contribución o derecho que pudiera establecerse y que no afecte de una manera general a las otras industrias y negocios del país y que fuere pagada por la Compañía de Salitre de Chile, por las Compañías Subsidiarias, o por los tenedores de sus acciones u obligaciones, deberá ser reembolsada por el Fisco, en su calidad de socio de la Compañía de Salitre de Chile, a esta Compañía o a las Compañías Subsidiarias, según el caso;

Facilidades y
concesiones a
favor de la
Compañía

m) Con las facilidades y concesiones que a favor de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias se establecen en el artículo 43 de la ley 4,863 y artículo 6.º del decreto con fuerza de ley número 12 para que pueda el Presidente de la República decretar la expropiación de las mercedes de agua y sus cañerías, los ferrocarriles y sus equipos, los malecones, muelles y demás elementos de em

barque marítimo de propiedad particular que existan en la zona salitrera y transferir a la Compañía o a las Compañías Subsidiarias todo o parte de los bienes expropiados por el valor de adquisición y de los gastos correspondientes;

n) Con la franquicia que a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias conceden el artículo 44 de la ley número 4,863 y el artículo 6.º del decreto con fuerza de ley número 12, para que los materiales y maquinarias de procedencia extranjera, destinados a la construcción o conservación de sus instalaciones, que internen la Compañía o las Compañías Subsidiarias al país, puedan permanecer hasta tres años con goce de suspensión de los derechos aduaneros, guardados en almacenes particulares de depósito, habilitados al efecto, en la forma y con las restricciones y garantías que acuerde la Junta General de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República, y para que dichos materiales y maquinarias puedan ser objeto de todas las manipulaciones que, a jui-

Suspensión de derechos aduaneros sobre materiales y maquinarias

cio de la Aduana, no impidan su individualización;

o) Con todos los demás beneficios y concesiones que se derivan para la Compañía y las Compañías Subsidiarias de las leyes números 4,863 y 4,866 y del decreto con fuerza de ley número 12.

Entrega, a la Compañía, de los yacimientos salitrales fiscales

Art. 8.º El Fisco concederá a la Compañía la explotación de los yacimientos salitrales que forman la reserva fiscal.

Estos yacimientos podrán ser explotados por la Compañía o por las Compañías Subsidiarias mientras conserven tal carácter, y el Fisco los entregará a requerimiento de la Compañía y a medida que ella o las Compañías Subsidiarias los necesiten para explotarlos o para preparar su explotación.

Forma de entrega de los yacimientos salitrales fiscales

La entrega se hará de acuerdo con los cateos oficiales existentes o con los que se hagan en adelante, sin perjuicio de las revisiones que el Gobierno ordene hacer antes de la entrega. En ellos se considerará como aprovechable hasta la ley mínima de caliche que permita explotar comercialmente el procedimiento

más perfeccionado que exista a la fecha de la entrega.

Durante los diez primeros años de funcionamiento de la Compañía y siempre que se trate de la entrega de yacimientos destinados a la explotación de oficinas del sistema Shanks, se podrá tomar como base para la cubicación del salitre contenido en los terrenos solamente las leyes aprovechables por este último sistema.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que debe cubicarse todo el caliche que rinda salitre comercialmente explotable por los sistemas de trabajo y procedimientos que correspondan según los incisos precedentes.

Art. 9.º La Compañía podrá requerir del Fisco, de acuerdo con el artículo anterior, la entrega de determinados yacimientos salitrales que formen parte de las reservas fiscales, sin que tenga que pagar suma alguna a título de compra del salitre que contengan, hasta concurrencia de una cubicación total de

Entrega de los yacimientos en los primeros 10 años. Base de cubicación del salitre

Cubicación del caliche

Entrega de los primeros 150 millones de toneladas

150.000,000 de toneladas calculadas en la forma que ese mismo artículo establece.

Compra - venta
del excedente
de 150 millones
de toneladas

Art. 10. Si el salitre entregado en los yacimientos concedidos en explotación a la Compañía llegare a 150.000,000 de toneladas, calculadas en la forma antes indicada, el excedente que forme parte de las reservas fiscales podrá ser comprado al Fisco por la Compañía o por las Compañías Subsidiarias, o por las empresas o sociedades salitreras que se sometan al régimen prescrito en el artículo 39 de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, en proporción a sus capitales y a las respectivas capacidades de producción.

Nombramiento
de peritos

El salitre contenido en los terrenos, de acuerdo con los cateos oficiales, se pagará por su precio comercial a la fecha de la entrega de los yacimientos respectivos, el que será determinado por peritos nombrados por ambas partes, los que tomarán como base los precios medios de venta de salitre, en los tres años precedentes, y el costo de ela-

boración del salitre por el procedimiento más perfeccionado que exista.

Si no hubiere acuerdo entre los peritos, éstos procederán al nombramiento de un árbitro que decidirá sin ulterior recurso y sin forma de juicio. Si los peritos no se avinieren en la designación del árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema.

**Nombramiento
de árbitro**

Art. 11. La entrega de los yacimientos a que se refieren los artículos 8.o, 9.o y 10, se hará en cada caso por escritura pública, la que suscribirá, en representación del Fisco, el funcionario que al efecto designe el Presidente de la República.

**F o r m a l i -
dades de la en-
trega de yaci-
mientos fiscales**

Art. 12. Las acciones de la serie B, serán totalmente pagadas al tiempo de su suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 30.

**Forma de pago
de las acciones
de la serie B**

El pago de dichas acciones sólo podrá efectuarse:

a) Con el valor del aporte de sociedades o empresas salitreras de cuyo ac-

tivo y pasivo se haga cargo la Compañía;

b) Con el valor de acciones de sociedades salitreras que la Compañía adquiriera; y

c) Con dinero efectivo.

Emisión de acciones ordinarias y preferidas de la serie B

Art. 13. Las acciones ordinarias o preferidas de la serie B, que no hayan sido suscritas al tiempo de firmarse la escritura de sociedad, se emitirán en su totalidad o por parcialidades, cuando lo acuerde el Directorio.

Corresponderá al mismo Directorio estimar y convenir el valor de los bienes con que se efectúe el pago, en los casos de las letras a) y b) del artículo precedente.

Aceptación del contrato social

Los suscritores de esas acciones aceptarán el contrato social en todas sus partes, por medio de escrituras públicas a las cuales concurrirá la Compañía representada por la persona que designe el Directorio.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece el artículo 1.º transitorio.

Art. 14. En las escrituras de transferencia del Activo a que se refiere la letra a) del artículo 12, deberá necesariamente incluirse y especificarse, además de los bienes que componen dicho Activo, cada uno de los procedimientos y patentes de invención que las sociedades o empresas tengan en uso o de que sean dueñas y que deberán formar parte de los aportes.

Procedimientos y patentes de invención

Art. 15. Los tenedores de las acciones preferidas de la serie B, tendrán derecho para que, de las utilidades sociales declaradas por la Junta General de Accionistas y disponibles para dividendos, se les pague preferentemente una suma que equivalga al interés de 7 por ciento al año sobre el valor nominal de sus acciones.

Participación de las acciones preferidas, en las utilidades

Los pagos se harán los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, por trimestres completos y vencidos, siempre que haya utilidades líquidas declaradas y disponibles para dividendos o dividendos provisionales acordados por el Directo-

Fechas de pago del interés de 7% a las acciones preferidas

rio; dichos pagos tendrán prioridad sobre el fondo de amortización a que se refiere el artículo 22 de estos estatutos y sobre los dividendos de las acciones de la serie A, y de las acciones ordinarias de la serie B.

Los trimestres principiarán a correr el 1.º de Enero, el 1.º de Abril, el 1.º de Julio o el 1.º de Octubre anteriores a la emisión y pago de las respectivas acciones preferidas.

**Prioridad de las
acciones prefe-
ridas**

Art. 16. Si las utilidades de un ejercicio social no fueren suficientes para pagar en todo o parte las sumas expresadas en el artículo anterior, serán ellas cubiertas preferentemente, sin intereses, con las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, que declare la Junta General de Accionistas como disponibles para dividendos.

El pago de esas sumas podrá también hacerse, en todo o parte, con cargo a los fondos especiales que hubiere disponibles para ese objeto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 y 149.

Art. 17. Las acciones preferidas de la serie B, no tendrán otra participación en las utilidades de la Compañía que la indicada en los dos artículos precedentes, y sus dueños sólo tendrán derecho a voto en las juntas especiales de tenedores de esta clase de acciones, a que se refieren los artículos 50, 55, 57, 111 y 119 de estos estatutos.

Limitación de la participación de las acciones preferidas y derecho a voto de sus dueños

Art. 18. Cada una de las acciones de la serie A, y cada una de las acciones ordinarias de la serie B, tendrán igual participación en las utilidades y pérdidas sociales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 167 de los presentes estatutos.

Participación de las acciones de la serie A y de las ordinarias de la serie B

Art. 19. La Compañía podrá rescatar las acciones preferidas de la serie B. por sorteos o por compras en el mercado.

Rescate de acciones preferidas

En el primer caso abonará a los tenedores de las acciones sorteadas, desde el día inicial del trimestre siguiente a aquel en que se haya efectuado el sorteo y previa entrega de los títulos, el

Sorteo de las acciones preferidas

valor nominal de dichas acciones más los dividendos devengados y no pagados.

Desde la iniciación del trimestre siguiente al sorteo, las acciones sorteadas no tendrán otro derecho que el de cobrar el precio del rescate, sin intereses.

Compra de acciones preferidas en el mercado

Las compras en el mercado podrán hacerse en cualquiera época, conforme a las instrucciones del Directorio; pero, el precio no excederá del valor nominal de las acciones más los dividendos devengados y no pagados a la fecha de la compra.

Las acciones rescatadas serán canceladas en el momento de su entrega y no podrán volver a emitirse con la calidad de preferidas.

Sorteos para el rescate

Art. 20. Los sorteos se efectuarán en Valparaíso, ante el Presidente y el Secretario de la Compañía o quienes hagan sus veces, en el lugar, día y hora que señale el Directorio y en la forma que éste determine, de modo que participen en igualdad de condiciones todas las acciones preferidas de la serie B que estén en circulación.

Tendrán derecho a concurrir al sorteo los directores y los accionistas que lo deseen, para lo cual se publicarán avisos por tres veces en el Diario Oficial.

Derecho para concurrir a los sorteos

Deberá asistir al sorteo un notario público, quien levantará y protocolizará el acta correspondiente, en la cual se dejará testimonio de los asistentes, de la publicación de avisos, del procedimiento que se haya seguido y de sus resultados.

Por lo menos 30 días antes de la fecha del pago de las acciones sorteadas, los resultados del sorteo se publicarán por avisos en el Diario Oficial y en diarios de circulación de Santiago, Valparaíso, Londres, Nueva York y París, y se comunicarán por correo a los accionistas a quienes afecten y que tengan registrados sus domicilios en la Compañía.

Fecha de publicación de los resultados del sorteo

COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD

Art. 21. El Directorio deberá emitir acciones ordinarias de la serie B, en número igual al de las acciones rescataadas, para venderlas por los precios, en las épocas y plazas que el mismo Direc-

Emisión de acciones ordinarias de la serie B en reemplazo de preferidas

torio determine; de modo que siempre el número de las acciones de la serie A, sea igual al total de las acciones ordinarias y preferidas de la serie B.

Preferencia para adquirir las nuevas acciones ordinarias que se emitan

Los tenedores de las acciones rescatadas por sorteo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para la adquisición del mismo número de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, siempre que suscriban y paguen estas nuevas acciones antes del día o en el día correspondiente al pago de las acciones rescatadas. Al apreciar las condiciones de suscripción, no se tomarán en cuenta las comisiones corrientes que fuera necesario pagar por la colocación de las acciones.

Fondo de amortización para el rescate de acciones preferidas

Art. 22. De las utilidades líquidas de cada uno de los diez primeros ejercicios sociales, la Junta General de Accionistas podrá destinar hasta un 10 por ciento para fondo de amortización de las acciones preferidas de la serie B, el cual se empleará por el Directorio en este objeto, con arreglo a los artículos precedentes.

De las utilidades líquidas de cada uno de los ejercicios sociales completos posteriores al décimo, que declare la Junta General de Accionistas, deberá destinarse al rescate de las acciones preferidas, dentro del ejercicio siguiente, a lo menos una suma que, unida al saldo existente en el fondo de amortización, equivalga a la cantidad anual que sea necesaria para rescatar en cuotas iguales hasta la fecha de término de la Compañía, todas las acciones preferidas de la serie B, que estén en circulación al tiempo de destinarse la respectiva suma.

Sin embargo, con prioridad a lo dispuesto en los dos incisos anteriores, deberán reservarse de las utilidades líquidas declaradas por la Junta General de Accionistas: la cuota que determina el artículo 138 para reserva legal, las cantidades que se necesiten para pagar los dividendos devengados por las acciones preferidas de la serie B, y la cuota destinada al fondo que establece el artículo 140 de estos estatutos.

Acrecerá al fondo de amortización el producto líquido de la venta de las ac-

ciones ordinarias que se emitan en reemplazo de las rescatadas.

Inversión del fondo de amortización hasta el momento del pago de las acciones rescatadas

La Junta General de Accionistas determinará la inversión que haya de darse al fondo de amortización, hasta el momento de su empleo en el pago de las acciones rescatadas.

Facultad del Directorio respecto al rescate

Art. 23. Corresponderá al Directorio fijar el número de acciones que cada vez serán rescatadas, la época y forma en que se efectuará la operación y las demás circunstancias y condiciones de ésta, sujetándose a lo prescrito en estos estatutos.

Recursos para rescates extraordinarios

Art. 24. El Directorio podrá arbitrar otros recursos para efectuar rescates extraordinarios de todas o de algunas de las acciones preferidas de la serie B, ya sea por sorteos o por compras en el mercado, y en tal caso procederá en la misma forma establecida para los rescates ordinarios.

Reserva de acciones para empleados y obreros

Art. 25. Se reservan 10,000 acciones ordinarias de la serie B, para colocarlas a la par, dentro del plazo de un

año contado desde que la Compañía quede legalmente instalada, entre su personal de empleados y obreros.

Estas acciones se pagarán con un 4 por ciento de su valor nominal al contado y el resto por cuotas mensuales de 2 por ciento cada una, sin intereses, y tendrán en los dividendos la cuota proporcional a la parte de su valor que se hubiere pagado; pero, los dividendos que les correspondan se abonarán al valor insoluto de las mismas acciones.

En caso de falta de pago de tres cuotas seguidas, el Directorio podrá cancelar la subscripción respectiva y devolverá al suscriptor los abonos hechos, sin intereses.

Mientras estas acciones no queden totalmente pagadas, no se considerarán emitidas, y el derecho del suscriptor sólo podrá cederse a otro empleado u obrero de la Compañía.

Art. 26. Para la subscripción de las acciones a que se refiere el artículo precedente, se publicarán avisos en diarios de circulación de Valparaíso, Taltal, Antofagasta, Tocopilla, Iquique y Pisa-

Pago de estas acciones

Subscripción de acciones reservadas a empleados y obreros

gua, y se fijarán carteles en las oficinas y en las plantas salitreras de la Compañía que estén en trabajo, indicándose el día de término del año que señala el inciso 1.º del artículo anterior, dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de subscripción acompañadas del valor de la cuota al contado.

El Directorio fijará el máximo de acciones que podrá subscribir cada clase de empleados u obreros, atendiendo a su remuneración.

Si se pidieren acciones en exceso, el Directorio las distribuirá a prorrata entre los solicitantes.

Limitación de la responsabilidad de los accionistas

Art. 27. Los accionistas, cualquiera que sea la serie y naturaleza de las acciones que les pertenezcan, sólo serán responsables por el valor de sus acciones.

Enterado su valor con arreglo a estos estatutos, los respectivos accionistas no tendrán otras obligaciones ni responsabilidades.

Aumento del capital

Art. 28. El capital autorizado de 3.000.000.000 de pesos que se fija en el

artículo 5.º de estos estatutos, podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado en la forma prescrita en el artículo 170, con aprobación del Presidente de la República y también con aprobación legislativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo siguiente.

Art. 29. Todo aumento de capital de la Compañía se hará en forma de que en todo caso el número de acciones de la serie A, sea igual al de la serie B.

Condición de igualdad en el aumento del capital

El Fisco podrá, a su opción, pagar las nuevas acciones de la serie A, en dinero efectivo o mediante la entrega de yacimientos salitrales para su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 10 y 11.

Pago de las nuevas acciones de la serie A

En este último caso no se requerirá la aprobación legislativa.

Art. 30. En cualquier aumento de capital que se acuerde después de estar suscritas todas las acciones a que se refieren los artículos 25 y 26, deberá reservarse, de las nuevas acciones ordina-

Reserva de nuevas acciones para empleados y obreros

rias de la serie B, el número que determine la Junta General de Accionistas para el objeto que indican dichos artículos, los cuales se aplicarán también a estas acciones reservadas.

Los plazos comenzarán a correr desde que quedé legalizado el aumento de capital.

Títulos de las acciones y conversión de ellos

Art. 31. Las acciones de la serie A, estarán representadas por títulos nominativos.

Las acciones de la serie B, estarán representadas por títulos nominativos o al portador, a opción de los subscriptores o tenedores de ellas. Las conversiones de títulos podrán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y el que las solicite deberá llenar las formalidades que determine el Directorio y pagar los impuestos y gastos correspondientes.

Serán de cargo de la Compañía los gastos e impuestos derivados de canjes de títulos que se soliciten antes del 30 de Junio de 1932.

Requisitos de los títulos

Art. 32. Los títulos de acciones, tan-

to nominativos como al portador, serán numerados correlativamente dentro de la serie y clase a que pertenezcan, en la forma que determine el Directorio.

Se desprenderán de libros talonarios que quedarán formados por los talones de los mismos títulos. Cada uno de estos talones contendrá las mismas indicaciones del título desprendido de él y, además, el nombre de la persona a quien se haya entregado el título y la referencia al recibo firmado que ésta hubiere otorgado, si no constare esa entrega en el mismo talón.

Los títulos llevarán el sello de la Compañía, las firmas del Presidente o de un Director y del Gerente o del Secretario de la Compañía. El Directorio podrá autorizar o establecer que los títulos sean firmados por otras personas naturales o jurídicas, pero siempre será necesario que aparezcan, a lo menos, con dos firmas autorizadas. Estas autorizaciones deberán ser reducidas a escritura pública ante el Notario de Hacienda de Valparaíso, por el Secretario de la Compañía o por quien haga sus veces.

Se insertará en los títulos, además del nombre de la Compañía, el número y fecha del decreto supremo que haya autorizado su existencia, el capital social autorizado, el plazo de duración de la Compañía y la serie y clase de las acciones que representen.

Títulos inutilizados

Los títulos inutilizados y los talones correspondientes llevarán estampada con tinta y letras gruesas que resalten sobre todas las otras, la palabra "Inutilizado", y al respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos que los hayan reemplazado, sin perjuicio de otras precauciones que adopte el Directorio.

Reemplazo y emisión de nuevos títulos inscritos en Registros Locales de Transferencia

Tratándose de acciones inscritas en cualquier Registro Local de Transferencias, el Directorio podrá autorizar el reemplazo de los talones de los títulos y del testimonio de su cancelación, por otros medios adecuados que se conformen a los procedimientos y costumbres del país en que se lleve el Registro correspondiente. En los mismos casos podrá el Directorio autorizar que el sello de la Compañía sea estampado, grabado, impreso o indicado en otra for-

ma en los títulos, y que si los títulos llevan las firmas manuscritas de un Agente de Transferencias y de un Agente de Registros puedan además estamparse en facsímil las firmas de otras dos personas que representen a la Compañía.

Art. 33. Los títulos de acciones nominativas indicarán también el nombre de la persona a favor de quien se emitan y el número de acciones que representen.

Otras indicaciones de los títulos nominativos

Cada título nominativo podrá representar cualquiera cantidad de acciones.

Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiera un título nominativo, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos.

Art. 34. Los títulos de acciones al portador indicarán que el portador es dueño de las acciones que representan.

Indicaciones especiales de los títulos al portador. — Cupones

Si el Directorio así lo resolviere, llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos que la Compañía acuerde a dichas acciones.

Los títulos al portador se emitirán en

los diferentes cortes que el Directorio determine.

F a c u l t a d
del Directorio
sobre la forma
y redacción de
los títulos Art. 35. En cuanto no aparezca expresamente establecido en los artículos precedentes, corresponderá al Directorio señalar la forma y la redacción de los diferentes títulos de acciones.

Reglamentación
para el canje
de acciones Art. 36. El Directorio reglamentará el procedimiento que debe seguirse para el canje de acciones al portador por nominativas y viceversa.

Registro de Ac-
cionistas Art. 37. Se llevará en la oficina de la Compañía en Valparaíso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, un Registro de Accionistas tenedores de títulos nominativos, en el que se anotará el número de acciones emitidas, el nombre de los propietarios, el número de los títulos correspondientes y las transferencias a sus sucesivos dueños.

Intransferencia
de las acciones
de la serie A Art. 38. Las acciones de la serie A, no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

Transferencia Art. 39. Las acciones de la serie B,

preferidas u ordinarias, representadas por títulos al portador, serán transferibles por la entrega de los títulos respectivos, y la Compañía considerará al portador como dueño de esas acciones y de los cupones correspondientes, para cualquier efecto.

Art. 40. Las transferencias de acciones nominativas se harán por inscripciones en el Registro de Accionistas de la Compañía o en el respectivo Registro Local de Transferencias, en vista del título y de un instrumento de transferencia, firmado ante dos testigos por el cedente y el cesionario.

El Directorio dictará las reglas que estime convenientes para establecer la forma y requisitos de las transferencias, especialmente en lo que se refiera a la autenticidad de las firmas, a la capacidad del que transfiera y al cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan.

Para la transferencia de acciones nominativas inscritas en los Registros Locales que se establezcan en el extranjero, el Directorio podrá modificar las reglas de los dos incisos precedentes, a

de acciones al portador

Transferencia de acciones nominativas

Forma y requisitos de las transferencias

fin de adaptarlas a la legislación y costumbres del país en que haya de efectuarse la transferencia.

La Compañía considerará como accionistas dueños de títulos nominativos sólo a los que figuren como tales en su Registro de Accionistas o en el respectivo Registro Local de Transferencias, y no estará obligada a reconocer interés o reclamo alguno de otras personas sobre las mismas acciones.

Número de títulos que puede solicitarse

Art. 41. Los tenedores de acciones nominativas podrán solicitar un solo título por el total de sus acciones, o dividir las entre varios, previo pago de los impuestos que correspondan y de los gastos que determine el Directorio.

Registros Locales de Transferencias. — Sucursales y Agencias de Registros

Art. 42. El Directorio podrá autorizar a las sucursales de la Compañía en el extranjero para llevar Registros Locales de Transferencias, con facultad de emitir títulos nominativos, para el efecto de facilitar las operaciones de venta de acciones de la Compañía en los mercados internacionales.

Podrá también nombrar agentes es-

peciales de transferencias y registros con el mismo objeto.

Corresponderá igualmente al Directorio reglamentar las atribuciones y obligaciones que a este respecto tengan las sucursales y los agentes de transferencias y registros, y los procedimientos que correspondan, y deberá incluir en ellas la obligación de comunicar periódicamente, en los plazos que señale el Directorio, a la oficina de la Compañía en Valparaíso, todas las transferencias que hubieren anotado en sus respectivos registros y los títulos nominativos que hubieren emitido, a fin de que se tome razón de esas operaciones en el Registro de Accionistas a que se refiere el artículo 37 de estos estatutos.

Reglamento de las sucursales y de los agentes de transferencias y registros

La falta de la comunicación a que se refiere el inciso precedente no impedirá que la transferencia produzca todos sus efectos desde el momento en que se inscriba en el correspondiente Registro Local.

Art. 43. El Directorio tendrá la facultad de cerrar el Registro de Accionistas y los Registros Locales de Transfe-

Facultad del Directorio de cerrar y mantener abiertos los Registros

rencias para toda transferencia de acciones y para el canje de títulos nominativos por títulos al portador y viceversa, hasta por un período que no exceda de 30 días antes de cualquiera junta de accionistas o de la fecha inicial de pago de cualquier dividendo sobre acciones nominativas.

Podrá, a su opción, mantener abiertos dichos registros para anotar las transferencias y para efectuar los canjes; pero, en este caso, fijará una fecha anterior en no más de 30 días a la de la junta o del reparto de dividendos, para el efecto de que sólo los accionistas que aparezcan registrados en esa fecha, y los tenedores de acciones al portador en circulación en la misma fecha, se consideren con derecho a voto en la junta o con derecho a percibir el dividendo, según el caso, aún cuando hayan transferido sus acciones posteriormente o hayan canjeado sus títulos nominativos por títulos al portador, sin perjuicio del depósito exigido por el artículo siguiente para las acciones al portador.

Art. 44. Los tenedores de acciones al portador podrán depositar sus títulos de acciones en cualquiera época en la oficina principal de la Compañía, en una sucursal que tenga a su cargo un Registro Local de Transferencias, o en la oficina de un agente de transferencias autorizado para ese mismo objeto, y desde el cuarto día siguiente al de dicho depósito y mientras éste subsista, el depositante tendrá derecho a asistir a las juntas de accionistas, a ser representado en ellas y a pedir la convocatoria a junta en los términos del artículo 123 de estos estatutos, como si fuera tenedor de acciones nominativas; pero, sin hacer dicho depósito, los tenedores de acciones al portador no tendrán ninguno de los derechos mencionados.

Depósito de títulos de acciones al portador, y derecho del depositante a asistir a las Juntas de Accionistas

El Directorio podrá autorizar a cualquiera de sus sucursales o a otras instituciones, para recibir en depósito acciones al portador y otorgar recibos que den al depositante los derechos indicados en el inciso anterior, en la forma y con las limitaciones que el mismo Directorio determine.

Extravío, hurto, destrucción y deterioro de títulos. — Duplicados

Art. 45. Acreditado, a juicio del Directorio, el extravío, hurto o destrucción de un título de acciones nominativo o al portador, se expedirá un duplicado.

El Directorio podrá disponer la publicación de avisos a costa del interesado y exigir todas las garantías que estime necesarias, antes de entregar el duplicado.

En caso de deterioro de algún título el Directorio podrá autorizar su reemplazo, previa entrega del título deteriorado.

El Directorio podrá delegar las facultades que se le confieren por el presente artículo en las sucursales autorizadas para llevar Registros Locales de Transferencias o en los agentes especiales que hubiere nombrado con el mismo objeto, respecto de los títulos emitidos por dichas sucursales o agentes.

TITULO III

Administración de la Compañía.—Directorio

Directores propietarios

Art. 46. La Compañía será adminis-

trada por un Directorio compuesto de doce miembros, de los cuales cuatro representarán las acciones de la serie A; siete serán elegidos por los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, y uno, por los accionistas tenedores de acciones preferidas de la misma serie.

Cuando se hayan amortizado las dos terceras partes de las acciones preferidas de la serie B, y se hayan emitido las acciones ordinarias correspondientes, las acciones ordinarias de la serie B, elegirán ocho directores y cesará el derecho de elección de las acciones preferidas de la misma serie.

Cesación del derecho de elección de las acciones preferidas

Art. 47. Los directores que representan las acciones de la serie A, serán designados por el Presidente de la República y durarán cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de reelegirlos o removerlos.

Designación y elección de los Directores. Duración de sus funciones

Los demás directores serán elegidos por las respectivas juntas especiales de accionistas, durarán un año en sus fun-

ciones y podrán ser reelegidos o removidos por las mismas juntas.

Directores suplentes. — Designación, elección y duración en sus funciones

Art. 48. Habrá también nueve directores suplentes, de los cuales tres estarán llamados a representar a las acciones de la serie A, cinco a las acciones ordinarias de la serie B, y uno a las acciones preferidas de esta misma serie.

Cuando el número total de acciones preferidas en circulación sea inferior a 4.000,000 los seis directores suplentes llamados a representar las acciones de la serie B, serán designados únicamente por las acciones ordinarias de esta serie.

Los directores suplentes serán elegidos y podrán ser removidos en la misma forma que los directores propietarios de la clase respectiva, y durarán en sus funciones el mismo tiempo que éstos, sin perjuicio de que puedan también ser reelegidos.

Director no accionista

Art. 49. Para ser elegido director propietario o suplente, no se necesita tener la calidad de accionista.

Art. 50. La elección de los directores propietarios y suplentes representantes de las acciones ordinarias de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones, convocada al efecto. Para que esta junta pueda constituirse, se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

Juntas especiales para elegir directores. —
Quórum

La elección del director propietario y del suplente, representantes de las acciones preferidas de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones, convocada al efecto, y para su constitución legal, se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

Elección del Director propietario y del suplente

Si las juntas no pudieren constituirse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y, en este caso, quedará legalmente constituida la junta con los accionistas que concurran.

Los asistentes a las juntas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen; podrán emitir sus votos a favor de una persona o dividirlos entre varias, y se proclamarán elegidos los que resulten con mayor nú-

Derecho a votos de los asistentes

mero de votos, hasta completar el número de directores que corresponda elegir.

Votación separada para elegir propietario y suplentes

Los directores propietarios y los suplentes se elegirán en votaciones separadas.

Epoca de la celebración de las Juntas Especiales

Art. 51. Las juntas especiales de accionistas a que se refiere el artículo precedente, se celebrarán en el mes de Diciembre de cada año.

Procedimiento para la elección de Directores

Art. 52. Para proceder a la elección de directores, el accionista o su representante sufragará en una papeleta firmada por él, expresando si vota por sí mismo o en representación, e indicando el número y clase de acciones con derecho a voto que posee o representa y el nombre del accionista representado, en su caso.

Escrutinio

El escrutinio se practicará por tres personas elegidas por la misma junta entre los concurrentes a ella, quienes harán las sumas correspondientes.

El presidente proclamará a los directores que resulten elegidos, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.º del

artículo 50. y el Secretario pondrá todas las papeletas dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la Compañía y que será archivado en la oficina de ésta.

Art. 53. Llegado el caso previsto en el inciso 2.º del artículo 46, de que se hayan amortizado las dos terceras partes de las acciones preferidas de la serie B, y se hayan emitido las acciones ordinarias correspondientes, continuará en sus funciones, hasta la expiración de su período, el director propietario representante de las acciones preferidas, y en la época fijada para la renovación del Directorio, la junta especial de tenedores de acciones ordinarias de la serie B, elegirá ocho directores propietarios.

Directores representantes de las acciones preferidas. — Cesación de sus funciones

Se aplicará la misma regla respecto del director suplente elegido por los tenedores de acciones preferidas de la serie B, en el caso que contempla el inciso 2.º del artículo 48, y al renovarse el Directorio, la junta especial de tenedores de acciones ordinarias de la serie B, elegirá seis directores suplentes.

Junta Especial de accionistas serie B ordinarias, para elegir Directores

**Prórroga
de funciones de
los directores**

Art. 54. Si por cualquiera causa no se celebraren oportunamente las juntas especiales de accionistas a que se refiere el artículo 50, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio deberá citar, a la brevedad posible, a las respectivas juntas llamadas a hacer el nombramiento.

**Remoción de
directores**

Art. 55. Los directores propietarios o suplentes, representantes de las acciones ordinarias de la serie B, y el director propietario o el suplente representantes de las acciones preferidas de la misma serie, podrán ser removidos por acuerdo de las respectivas juntas especiales de accionistas, convocadas al efecto.

**Junta Especial
para remoción
de Directores.
— Plazo**

El Directorio deberá citar a junta con este objeto, cuando lo pidan por escrito accionistas que representen, a lo menos, el 25 por ciento de las acciones emitidas de la serie correspondiente, y si no lo hiciere dentro del plazo de treinta días, podrán esos accionistas dirigirse a la Inspección de Sociedades Anó-

nimas para que, de acuerdo con la ley, haga la convocatoria.

Para que estas juntas puedan constituirse, se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las respectivas acciones, y el acuerdo de remoción deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

Quórum

Acordada la remoción de un director, se procederá en la misma junta a elegir su reemplazante por el tiempo que faltare a aquél para completar su período.

Art. 56. Los directores representantes de las acciones de la serie B, cesarán en sus funciones por remoción, en la forma establecida en los presentes estatutos, por fallecimiento, por renuncia extendida por escrito y aceptada por el Directorio de la Compañía, o por declaración del Directorio de que el cargo está vacante en los casos de pérdida de la libre administración de sus bienes, o quiebra judicialmente declarada.

**C e s a c i ó n
de funciones de
los Directores
representantes
de las acciones
de la serie B**

Art. 57. En los casos contemplados en el artículo anterior, se procederá a

**Nombramiento
de reemplazan-
tes de Directo-**

res represen
tantes de las
acciones de la
serie B

nombrar reemplazante por el tiempo que reste para completar el período del director que ha cesado en sus funciones, en la forma que se indica en los incisos siguientes.

Si el director que ha cesado en el cargo fuere uno de los propietarios o suplentes representantes de las acciones ordinarias de la serie B, se hará el nombramiento por los demás directores representantes de las mismas acciones, con el voto conforme de cuatro de ellos a lo menos.

Junta Especial
para elegir
reemplazantes
de Directores

Si hubiere cesado en el cargo el director propietario o el suplente representantes de las acciones preferidas de la serie B, se convocará extraordinariamente a la junta especial de tenedores de dichas acciones, en la cual se elegirá el reemplazante, salvo los casos previstos en el inciso 2.º del artículo 46 y en el inciso 2.º del artículo 48, en los cuales se aplicará la regla del inciso precedente.

En los casos de remoción, se procederá en la forma indicada en el inciso final del artículo 55.

Art. 58. Las actas de las juntas especiales de accionistas y de las sesiones del Directorio en que se haya hecho la designación de directores representantes de las acciones de la serie B, serán protocolizadas en la Notaría de Hacienda de Valparaíso, agregándose al efecto al final del registro del notario, una copia de dichas actas, autorizada por el Secretario de la Compañía, e insertándose en escritura ante el mismo notario, suscrita por la persona facultada especialmente para ello, la parte pertinente en que se contenga la proclamación o el nombramiento de directores.

**Protocolización
de actas de
elección y de
decretos de de-
signación
de Directores**

Se protocolizarán también en la Notaría de Hacienda de Valparaíso, en copias autorizadas, los decretos del Supremo Gobierno en que se nombren directores representantes de las acciones de la serie A.

Art. 59. Toda elección de directores representantes de las acciones de la serie B, será puesta en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de la Inspección de Sociedades Anónimas.

**Comunicación
de la elección
de Directores**

**Designación de
Presidente**

Art. 60. En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará un Presidente, que podrá ser o no director, y que durará en sus funciones hasta que el Directorio le designe sucesor después de celebrarse las juntas especiales de accionistas en que haya sido renovado. El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente que no fuere director no tendrá derecho a voto

El Presidente que no fuere director no tendrá derecho a voto.

Para la designación de Presidente se necesitará el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

**Remoción del
Presidente**

Art. 61. El Presidente podrá ser removido con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, en sesión convocada especialmente al efecto, con indicación de su objeto.

**Vacancia del
cargo de Presidente**

Art. 62. Si por cualquiera causa vacare el cargo de Presidente antes de la expiración del plazo señalado en el inciso 1.º del artículo 60 para la duración de sus funciones, hará el Directo-

rio un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del mismo plazo.

Art. 63. El Directorio nombrará también de su seno un primero y un segundo Vicepresidentes ejecutivos, que en su orden reemplazarán al Presidente en los casos de ausencia o impedimento accidental de éste. La designación, remoción y duración de las funciones de estos Vicepresidentes se sujetarán a las disposiciones de los artículos 60, 61 y 62.

**N ombramiento de Vicepresidentes ejecutivos y otros Vicepresidentes .
—Remociones y reemplazos**

Podrá igualmente el Directorio elegir de entre sus miembros los demás Vicepresidentes que estime necesarios, con las facultades que el mismo Directorio les señale, salvo la de reemplazar en sus funciones al Presidente.

Art. 64. Elegirá también el Directorio un Secretario, que actuará en este carácter en sus reuniones y en las juntas generales y especiales de accionistas, y que llevará y guardará los respectivos libros de actas y desempeñará las demás funciones que estos estatutos o el Directorio le señalen.

Elección de Secretario

**R e m u n e -
ración de los
Directores**

Art. 65. Los Directores propietarios gozarán de una remuneración anual de \$ 80,000. Los Directores suplentes gozarán de una remuneración anual de \$ 40,000. Los Directores propietarios que no residan en Chile gozarán del 75 por ciento de la remuneración indicada en el presente artículo, y el 25 por ciento restante será pagado al Director suplente que el Director propietario no residente designe.

El pago de las remuneraciones se hará por trimestres vencidos.

**Compatibilidad
con otras retri-
buciones**

Art. 66. La remuneración que corresponda a los directores en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, no excluye el derecho que puedan tener a otras retribuciones por el desempeño de cualquier cargo, comisión, servicio o trabajo para que hayan sido nombrados o que se les haya encomendado y que sean distintos de las funciones de director.

**Sesiones ordi-
narias del Di-
rectorio**

Art. 67. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que el mismo determine, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones al mes.

Una vez hecha esa determinación y comunicada a los directores ausentes, no se necesitará citación previa para la celebración de las sesiones ordinarias; pero, si por un nuevo acuerdo del Directorio se cambiaren el día o la hora fijados para ese objeto, deberá ponerse dicho acuerdo en conocimiento de los directores que no hubieren estado presentes al adoptarlo, enviándoles al efecto, con diez días de anticipación a lo menos, un aviso escrito.

**Cambio de días
y horas fijados**

Art. 68. El Directorio se reunirá extraordinariamente, previa citación especial, cuando lo estime necesario el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo pidan a éste por escrito tres o más directores, indicando el objeto de la reunión.

**Sesiones extra-
ordinarias del
Directorio**

La convocatoria será hecha por el Presidente o el que lo reemplace, en carta o telegrama, con treinta y seis horas de anticipación a lo menos, expresando en ella las materias de que se tratará en la sesión y el día y hora en que se celebrará.

Convocatoria

Podrán, también, en todo caso, citar por sí mismos a sesión extraordinaria,

en la forma indicada, tres o más directores conjuntamente.

Lugares de reunión del Directorio

Art. 69. El Directorio se reunirá en Valparaíso, pero con el voto conforme de la mayoría de sus miembros podrá autorizar también la celebración de sesiones especiales en Santiago.

Sesiones extraordinarias sin previa citación

Art. 70. No obstante lo dispuesto en el artículo 68, podrá el Directorio celebrar sesión extraordinaria, sin necesidad de citación, o tratar en una sesión extraordinaria de cualquier asunto no incluido en la convocatoria, por acuerdo unánime de todos los directores en ejercicio, y siempre que todos ellos estén presentes en la reunión.

Asistencia de Directores suplentes a las sesiones. — Designación de éstos para reemplazar a los propietarios. — Directores en ejercicio

Art. 71. Los directores suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Directorio, a las cuales deberá citárseles en la misma forma que a los propietarios; pero, no se considerarán en ejercicio, ni tendrán derecho a voto, sino cuando deban reemplazar en la sesión a alguno de los directores propietarios.

Cada director propietario podrá designar, sea en forma general para todas

las sesiones del Directorio, o en especial pará una de ellas, el director o directores suplentes que habrán de reemplazarlo, indicando, si señala varios, el orden de precedencia.

Cuando la designación de reemplazante o reemplazantes se hubiere hecho de un modo general para todas las sesiones, podrá ser modificada en cualquier tiempo por el respectivo director propietario.

Modificación de la designación del director reemplazante por el propietario

La designación para el reemplazo y sus modificaciones, deberán hacerse por escrito, en comunicación dirigida al Presidente o a quien haga sus veces.

Cada director suplente no podrá reemplazar a más de un director propietario en una misma sesión.

Un director suplente sólo podrá reemplazar a un propietario en la misma sesión

Si un director propietario no hubiere designado ninguno de los suplentes, o si el designado o los designados no estuviesen presentes en la sesión, podrá aquél ser reemplazado, siguiendo el orden alfabético de apellidos, por cualquiera de los directores suplentes de la misma clase.

Los directores propietarios no se considerarán en ejercicio para los efectos

de la sesión en que estuvieren reemplazados por suplentes.

Presidencia de las sesiones de Directorio

Art. 72. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Primero o el Segundo Vicepresidentes, y en caso de inasistencia de todos ellos, por el director que se designe en la misma reunión, por mayoría de votos de los concurrentes.

Quórum para las sesiones de Directorio y mayoría para sus acuerdos. — Voto de calidad del Presidente

Art. 73. El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia de siete de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos estatutos requieran otra mayoría o exijan el voto favorable de los directores representantes de las acciones de la serie A, y sin perjuicio también del derecho de oposición que corresponde a estos mismos directores, en conformidad a lo establecido en el artículo 79 de los presentes estatutos.

Empate de votos

En caso de empate se repetirá la votación, y si volviere aquél a producirse, decidirá el Presidente, siempre que fue-

re director, o el Vicepresidente Ejecutivo que lo reemplace en la sesión.

El Presidente accidental elegido en conformidad al artículo 72, no tendrá voto de calidad.

El Presidente accidental no tendrá voto de calidad

Art. 74. Se dejará testimonio de las deliberaciones del Directorio en un libro especial de actas, y éstas serán firmadas por el Presidente, directores en ejercicio, Gerente General y Secretario, que hubieren asistido a la respectiva reunión.

Actas de las sesiones de Directorio

Si alguno de ellos falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquiera causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio del impedimento al pie de la misma acta.

Art. 75. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Exoneración de responsabilidad de los Directores

Art. 76. La administración corresponderá exclusivamente al Directorio, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar los

Exclusividad en la administración

contratos comprendidos en los objetos de la Compañía, señalados en el artículo 4.º de los presentes estatutos, o que sean necesarios para la consecución de los fines sociales.

Quedan reservadas a las juntas de accionistas las atribuciones que les confieren estos estatutos.

Facultades de administración del Directorio

Art. 77. A más de las facultades que tenga el Directorio en virtud de la ley o de otras disposiciones de estos estatutos, le corresponderá especialmente:

Actos y contratos sobre inmuebles

a) Comprar, adquirir, vender y transferir a cualquier título, explotar, dar y tomar en arrendamiento, avío o en cualquiera otra forma legal, pertenencias, derechos y terrenos salitrales, y, en general, minas o derechos mineros, acciones o derechos en sociedades mineras o salitreras de cualquiera clase, propiedades raíces, oficinas salitreras, usinas de elaboración de derivados del caliche o de combinados con alguno de sus componentes, y derechos constituidos en los mismos bienes, cuando ello sea necesario o conveniente para la consecución de los fines sociales;

b) Organizar, dirigir y realizar la explotación, transporte, venta y distribución del salitre, yodo y derivados o combinados de componentes del caliche y cualesquiera otras substancias que existan en los terrenos salitrales, y construir las plantas o usinas de elaboración que para ello se requieran, pudiendo para estos efectos contratar los servicios de terceras personas o de otras entidades;

Explotación y transporte, venta y distribución de productos

c) Solicitar toda clase de permisos o concesiones fiscales, municipales o de cualquiera autoridad; registrar, adquirir, explotar, vender, enajenar permisos, concesiones, marcas de fábrica, patentes industriales y comerciales, mercedes de agua, de fuerza, y cualquiera otra clase de beneficios o privilegios;

Permisos, concesiones, etc.

d) Adquirir, construir, explotar, dar y tomar en arrendamiento ferrocarriles, naves y otros medios de locomoción y transporte, caminos, muelles, obras portuarias, plantas de fuerza, edificios e instalaciones industriales;

Ferrocarriles, naves, caminos, muelles, etc.

e) Organizar, dirigir y realizar el abastecimiento de maquinarias, útiles, enseres, materias y artículos de consu-

Abastecimiento

mo que se empleen en la industria salitrera y sus derivados, elaborarlos y transformarlos, dándoles el uso que tenga por conveniente;

Letras, libranzas, etc.

f) Girar, aceptar, endosar, afianzar, avalar, cobrar, cancelar, protestar, descontar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques, cartas de crédito y toda clase de efectos de comercio o documentos de crédito;

Adquisición, enajenación, arrendamiento, garantías, etc.

g) Comprar, adquirir, vender y enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento o en comodato, dar y recibir en garantía prendaria o hipotecaria o en otra forma cualquiera, toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, concesiones, privilegios y derechos, alterar la forma de los bienes raíces y hacer en ellos las modificaciones, reparaciones y mejoras que estime convenientes;

Empréstitos, bonos, mutuos, créditos, cauciones, etc.

h) Contraer deudas mediante la contratación de empréstitos a cualquier plazo, o de emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía de todo o parte de los bienes de la Compañía; garan-

tizar en la forma y condiciones que se estipulen los dividendos, contratos y obligaciones de las Compañías Subsidiarias o de las sociedades o empresas a que se refiere el artículo 181 de estos estatutos, y otorgarles préstamos o anticipos. Las deudas a que se refiere este inciso no podrán ser contratadas por un plazo que exceda el de duración de la Compañía.

i) Otorgar créditos, celebrar con los Bancos, instituciones de crédito, casas comerciales, sociedades o particulares, contratos de depósitos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, ejecutar operaciones de descuento y todas las demás operaciones de crédito que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la Compañía o para el cumplimiento de sus fines;

Otras operaciones de crédito

j) Suscribirse, comprar, adquirir, vender, enajenar o transferir a cualquier título toda clase de efectos públicos o privados, acciones, bonos, debentures, obligaciones u otros documentos o valores mobiliarios;

Efectos públicos y privados

Contratos sobre administración de bienes; operaciones aduaneras, cooperativas, etc.

k) Recibir y entregar toda clase de bienes en administración, comodato, uso, depósito, custodia o consignación; aceptar y dar toda clase de encargos, comisiones, mandatos y desempeños; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; fomentar la organización de cooperativas o asociaciones para la adquisición de los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías que se empleen en la industria salitrera, y participar en esos organismos o tomar el control de ellos;

Mercado internacional para acciones y obligaciones de la Compañía

l) Celebrar los convenios que estime necesarios y adoptar las medidas que procedan para establecer y mantener un mercado internacional para las acciones y obligaciones de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias y para obtener la cotización de las mismas en cualquiera Bolsa de Valores;

Sistemas de elaboración, institutos científicos, etc.

m) Fomentar el perfeccionamiento y abaratamiento de los actuales sistemas de elaboración de salitre y yodo y el estudio y aplicación de nuevos métodos, mediante la organización de concursos y la creación de institutos científicos, laboratorios y plantas de experimenta-

ción o el empleo de otros medios conducentes al mismo fin;

n) Conceder terrenos salitrales para el ensayo o experimentación de nuevos procedimientos que tiendan a hacer más económica la explotación del salitre;

Ensayos y experimentaciones

o) Fomentar el consumo del salitre, del yodo y sus derivados, productos o subproductos, mediante la organización de exposiciones, de oficinas de propaganda u otros medios adecuados;

Fomento del consumo

p) Establecer agencias o sucursales de la Compañía, dentro o fuera del país, y suprimirlas cuando lo juzgue conveniente;

Agencias y sucursales

q) Contratar toda clase de seguros a favor de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias, debiendo contratarse los que tengan relación con las operaciones que realicen en Chile, en compañías nacionales de seguros, y en caso de no interesarse éstas, en agencias de compañías extranjeras autorizadas en Chile;

Seguros

r) Transigir y someter a la resolución de árbitros o de arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales, cualquier asunto en que tenga interés o sea parte la Compañía;

Transacciones y arbitrajes

- N o m b r a m i e n t o s d e g e r e n t e s , a g e n t e s y e m p l e a d o s** s) Nombrar gerente general, gerentes, agentes, representantes y demás empleados de la Compañía, sujetándose, en cuanto a su nacionalidad, a las restricciones que se indican en los **Artículos 104 y 108** de estos estatutos; fijar sus facultades, obligaciones y remuneraciones, suspenderlos y destituirlos de sus cargos;
- B i e n e s t a r S o - c i a l** t) Atender a todo lo relacionado con el bienestar material y moral de los empleados y obreros de la Compañía, a la aplicación de las leyes sociales que rijan sobre la materia y a la implantación de principios científicos que propendan a su mejoramiento;
- R e g l a m e n t o s i n t e r n o s** u) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la Compañía;
- C o n v o c a c i ó n a J u n t a s** v) Acordar la convocación a juntas generales o especiales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias;
- D i v i d e n d o s p r o v i s i o n a l e s** w) Acordar el reparto de dividendos provisionales a los accionistas en el curso de cada año, sometiéndolo a la ratificación de la Junta General Ordinaria;
- I n v e r s i ó n d e f o n d o s** x) Acordar la inversión que deba dar-

se a los fondos de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de estos estatutos:

y) Realizar cualquiera de las operaciones que correspondan a la Compañía, por intermedio de las Compañías Subsidiarias y formar sociedades u organismos filiales o participar en otros ya existentes.

O p e r a c i o n e s
por intermedio
de Compañías
s u b s i d i a r i a s ,
etc.

z) Celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Compañía o que directa o indirectamente se relacionen con ellos.

O t r o s a c t o s y
contratos

Art. 78. El Directorio es el representante judicial y extrajudicial de la Compañía en todos sus asuntos y negocios, sin perjuicio de la representación judicial que en conformidad a la ley corresponde al Gerente General, el cual sólo tendrá las facultades ordinarias de todo procurador.

Representación
judicial y ex-
trajudicial del
Directorio

En el orden judicial tendrá el Directorio, a más de las facultades generales, las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida,

aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Derecho de oposición de los representantes de las acciones de la serie A.

Art. 79. Los representantes de las acciones de la serie A, podrán oponerse en conjunto o por separado, en nombre del Presidente de la República, a cualquier acuerdo del Directorio relacionado con materias que ellos consideren de trascendencia nacional, y en tal caso, los expresados acuerdos no tendrán valor alguno mientras dicha oposición no sea retirada.

La oposición deberá formularse en la misma sesión en que se haya adoptado el acuerdo a que ella se refiera.

Cualquiera de los representantes de las acciones de la serie A, podrá también reservarse la facultad de ejercitar el derecho de oposición, pidiendo que se suspenda el cumplimiento de cualquier acuerdo, antes de levantarse la sesión en que éste se hubiere adoptado. En tal caso, dicho acuerdo quedará pendiente

hasta el término de la sesión ordinaria que siga, y hasta ese momento podrá formularse la oposición.

Si antes, el director que pidió la suspensión manifestare por escrito que retira su pedido, o si no se formulare la oposición en el tiempo expresado, el acuerdo producirá todos sus efectos.

El solo hecho de que uno o más de los directores representantes de las acciones de la serie A, hayan votado en contra de algún acuerdo tomado por el Directorio en conformidad a estos estatutos, no significará que con ello se ejercite el derecho de oposición establecido en el presente artículo, y el voto favorable de los mismos directores no importará tampoco renuncia a ese derecho, ni al de suspensión que puedan ejercitar en conformidad a los incisos precedentes.

Contra las oposiciones deducidas por los representantes de las acciones de la serie A, no habrá recurso alguno.

Art. 80. Se necesitará el voto favorable de los representantes de las acciones de la serie A:

**Acuerdos que
requieren voto
favorable de
los represen-**

tantes de las
acciones de la
Serie A.

a) Para tomar los acuerdos a que se refiere la letra h) del artículo 77 de estos estatutos;

b) Para fijar los precios de venta del salitre;

c) Para fijar la producción anual de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias en conjunto, en una cantidad inferior al promedio de la venta total de salitre durante los tres años salitreros precedentes al del acuerdo, deducida la venta de salitre en promedio, en esos mismos años, de oficinas que no pertenezcan a la Compañía o a las Compañías Subsidiarias, incorporadas o vinculadas a la Compañía;

d) Para adquirir de procedencia extranjera de acuerdo con el artículo 106 de estos estatutos, productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías que la Compañía o las Compañías Subsidiarias requieran para el consumo de todas sus actividades en Chile.

e) Para autorizar excepciones respecto a la nacionalidad del personal técnico de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de estos estatutos.

Se entenderá cumplido el requisito que establece este artículo, aun cuando no hayan concurrido a la sesión respectiva todos los representantes de las acciones de la serie A, siempre que los acuerdos relativos a las materias antes mencionadas, se hayan adoptado con el voto favorable del representante o de todos los representantes de las mismas acciones que hubieren asistido a la reunión.

Art. 81. Cuando se tratare de celebrar un contrato o de ejecutar cualquiera negociación por la Compañía con alguno de sus mismos directores, con el Presidente, con el Gerente General, con los parientes de ellos en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad colateral, con sociedades o firmas de cualquiera clase de que sean gerentes o representantes alguno de los directores, el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o en que tengan éstos una participación de un veinticinco por ciento o más en el capital o en las utilidades, estarán obligados el director,

Casos de incompatibilidad en contratos y negociaciones

Presidente o Gerente General que se encuentren en cualquiera de las circunstancias indicadas, a declararlo en la sesión en que deba resolverse sobre el respectivo contrato o negociación, y se dejará de ello testimonio especial en el acta.

En cualquiera de estos casos, el director a quien afecte alguna de dichas circunstancias, deberá abstenerse de votar, y podrá adoptarse válidamente el acuerdo para el contrato o negociación por los demás miembros del Directorio siempre que se reuna el quórum y mayoría exigidos por el artículo 73 de estos estatutos.

Podrá, sin embargo, tomarse el mismo acuerdo por la unanimidad de los directores no afectados, cualquiera que sea su número, siempre que concurren con su voto alguno o algunos de los representantes de las acciones de la serie A.

Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables si se trata de un contrato o negociación entre la Compañía y cualquiera de las Compañías Subsidiarias.

Art. 82. El Directorio podrá conferir mandatos especiales y delegar en alguno o algunos de sus miembros o en otras personas, para objetos determinados, las facultades judiciales o administrativas que le correspondan.

Poderes y delegaciones

Art. 83. Podrá también el Directorio delegar la facultad de nombrar a los empleados de la Compañía, a excepción del Gerente General, en los comités, en el Presidente o en quien haga sus veces, en el mismo Gerente o en otros empleados.

Delegación de la facultad de nombrar empleados

Art. 84. Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, o quien haga sus veces, por dos de los directores representantes de las acciones de la serie A, y por tres directores representantes de las acciones de la serie B, sean unos u otros propietarios o suplentes.

Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité, a excepción del Presidente o del que lo reemplace, serán respectivamente designados por la mayoría de los directores representantes de las acciones de la serie correspondiente, y podrá también en la

Designación de los miembros del Comité Ejecutivo

misma forma sustituirseles o designárseles reemplazantes.

Facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo

Art. 85. Corresponderá al Comité Ejecutivo dar cumplimiento a las instrucciones que reciba del Directorio, y ejecutar y realizar sus acuerdos dentro de las normas que éste le señale.

Podrá también el Directorio delegar en el Comité las facultades que él mismo determine, y que se refieran a actos o contratos comprendidos en la administración ordinaria de la Compañía.

Mayoría para los acuerdos del Comité Ejecutivo

Art. 86. Para la validez de todo acuerdo del Comité Ejecutivo se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, no pudiendo esa mayoría ser inferior a tres.

Si el Presidente de la Compañía no fuere director, no tendrá derecho a voto en el Comité.

Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá pedir que cualquier asunto o negocio que en él se trate sea sometido al Directorio, y en tal caso no podrá el Comité pronunciarse sobre dicho asunto o negocio, aun cuan-

do reuniere a su favor mayoría de votos.

Esta petición sólo podrá formularse en la misma sesión del Comité en que se haya considerado el asunto a que ella se refiera.

Art. 87. La forma de citación a las sesiones del Comité Ejecutivo, los días y horas en que tendrán lugar sus reuniones, y todas las demás reglas que sean necesarias para su funcionamiento, serán establecidas por el Directorio en los reglamentos que dicte al efecto.

Citación a sesiones del Comité Ejecutivo.

Art. 88. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a una remuneración especial, que fijará el Directorio, a más de la que les corresponda en su calidad de directores.

Remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo

Art. 89. Además del Comité Ejecutivo, podrá el Directorio designar otros comités, dentro o fuera del país, cuya composición, facultades, deberes y remuneraciones serán determinadas por el mismo Directorio.

Designación de otros Comités

Los directores representantes de las

acciones de la serie A, tendrán derecho para designar a uno de ellos, a lo menos, como miembro en cualquiera de los comités permanentes o transitorios que se establezcan por acuerdo del Directorio o por disposición de estos estatutos.

Mandatos y delegaciones que requieren el voto favorable de los representantes de las acciones de la serie A.

Art. 90. Para que el Directorio pueda conferir mandatos o delegar en los comités o en cualquiera persona, facultades que digan relación con materias en las cuales se requiera, con arreglo a estos estatutos, el voto conforme de los representantes de las acciones de la serie A, será necesario que el respectivo acuerdo para el otorgamiento del mandato o delegación sea adoptado con el voto favorable de esos mismos representantes en la forma establecida en el inciso final del artículo 80.

Actuación individual de los directores y miembros del Comité Ejecutivo

Art. 91. Los miembros del Directorio y los del Comité Ejecutivo no podrán actuar individualmente en su calidad de tales, fuera de sesión, para obligar a la Compañía respecto de terceros.

Art. 92. El Directorio deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria sobre la marcha y situación de la Compañía y un balance general de sus negocios, con un estado de su activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de estos estatutos.

Presentación de la memoria y balance anuales, etc.

La memoria, balance y estado de activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas, podrán comprender las operaciones consolidadas de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias, o podrán presentarse separadamente los que correspondan a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias.

Art. 93. El Directorio podrá proponer a la Junta General de Accionistas el aumento del capital social, la prórroga del plazo de la Compañía, la disolución anticipada o cualquiera otra reforma de los estatutos, y en general someter a su consideración o a su pronunciamiento todos los demás asuntos que estime convenientes.

Proposición sobre aumento de capital, prórroga, disolución, etc.

TITULO IV

Presidente, Vice Presidentes, Gerente General y Secretario. — Empleados y obreros

Facultades y obligaciones del Presidente.

Art. 94. El Presidente de la Compañía tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos sus negocios, y le corresponderá especialmente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo y las juntas generales y especiales de accionistas;

b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, o cuando lo pidan por escrito tres directores indicando el objeto de la reunión;

c) Citar, por acuerdo del Directorio, a las juntas generales y especiales de accionistas;

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos y reglamentos del Directorio;

e) Ejercer directamente o por medio del personal superior el control sobre los empleados de la Compañía;

f) Firmar la memoria, balances y estados de contabilidad que el Directorio presente a los accionistas o acuerde publicar y distribuir;

g) Firmar las comunicaciones que envíe el Directorio y que no estén encomendadas a otros funcionarios;

h) Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones de cualquier comité designado por el Directorio dentro o fuera del país.

i) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que le correspondan por estos estatutos o que el Directorio le señale.

Art. 95. En los casos de ausencia o **Reemplazo del**
impedimento accidental del Presidente, **Presidente**
será reemplazado por el Primero o Segundo Vice Presidente Ejecutivo, nombrados en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 63.

Art. 96. Los demás Vicepresidentes **Facultades y**
que nombre el Directorio de entre sus **deberes de los**
miembros, tendrán las facultades y **Vicepresidentes**
deberes que éste determine, salvo la de **no ejecutivos**

reemplazar en sus funciones al Presidente.

Título de Vicepresidente a altos empleados

Art. 97. El Directorio podrá otorgar el título de vicepresidente a altos empleados de la Compañía, sin que esto signifique atribuirles la calidad de directores, ni darles funciones distintas de las del empleo que desempeñen.

Nombramiento del Gerente General

Art. 98. El Directorio nombrará un gerente general de la Compañía y determinará las atribuciones y deberes que le correspondan, a más de las que en estos estatutos se señalan y de las que le conciernan en su calidad de factor, pudiendo el Directorio delegar en él las facultades administrativas que estime conveniente.

Por resoluciones especiales señalará el Directorio los asuntos en que el Gerente General debe proceder con la aprobación del Presidente o de alguno de los Vice Presidentes Ejecutivos. Los documentos relativos a estos asuntos deberán llevar las firmas del Presidente o de un Vice Presidente Ejecutivo y la del Gerente General o de quien haga sus veces.

Asímismo, acordará el Directorio las medidas necesarias para que todos los documentos de giro o percepción de fondos de la Compañía lleven siempre dos firmas autorizadas.

Para el nombramiento de Gerente General se necesitará el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, y su revocación podrá ser acordada con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, en sesión convocada especialmente al efecto, con indicación de su objeto.

Art. 99. El Gerente General asistirá, sin derecho a voto, a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo, y deberá dar en ellas todas las explicaciones que se le pidan sobre los negocios sociales.

**Asistencia a
sesiones, del
Gerente Gene-
ral**

Art. 100. El Gerente General tendrá la representación judicial de la Compañía, con las facultades ordinarias de todo procurador judicial, quedando reservadas al Directorio las facultades especiales que se indican en el artículo 78 sin perjuicio de que pueda éste delegar-

**Representación
judicial de la
Compañía**

las en todo o parte en el Gerente General, para objetos determinados.

**Nombramiento
de Secretario**

Art. 101. Nombrará también el Directorio un Secretario, que actuará en este carácter en las sesiones del mismo Directorio, en las del Comité Ejecutivo y en las juntas generales y especiales de accionistas.

**Deberes del
Secretario**

Art. 102. Corresponderá al Secretario llevar los libros de actas del Directorio, del Comité Ejecutivo y de las juntas de accionistas; firmar las actas correspondientes, junto con los demás que deban subscribir las; guardar los antecedentes de las sesiones respectivas; llevar los registros de accionistas y atender a todo lo referente a la emisión de los títulos de acciones y a sus transferencias; organizar, dirigir y vigilar el archivo de la Compañía; dar los avisos y cuidar de que se hagan las publicaciones ordenadas por la ley o por estos estatutos, y desempeñar las demás funciones que el Directorio le encomiende.

Art. 103. Los cargos de Presidente, **Incompatibili-**
Primero y Segundo Vice Presidente Eje **dad de cargos**
cutivo, Gerente General y Secretario
serán incompatibles entre sí.

Los cargos de Gerente General y Se-
cretario serán también incompatibles
con el de director.

Art. 104. Un ochenta por ciento, a **Nacionalidad**
lo menos, del personal de empleados en **del personal**
cada una de sus categorías, y de obre-
ros de la Compañía y de las Compañías
Subsidiarias ocupados en Chile, deberá
ser de nacionalidad chilena.

La calificación de la nacionalidad de
los empleados para los efectos de lo dis-
puestos en el inciso anterior, se hará de
acuerdo con la Ley de Empleados Par-
ticulares.

Durante los tres primeros años de la
existencia de la Compañía, el Directo-
rio podrá autorizar, con acuerdo de los
representantes de las acciones de la se-
rie A, excepciones sobre la nacionali-
dad con relación al personal técnico que
necesiten la Compañía y las Compañías
Subsidiarias.

TITULO V

Departamentos de Adquisiciones y de Bienestar

Departamento de adquisiciones y Comité Directivo

Art. 105. La Compañía mantendrá un Departamento de Adquisiciones de los productos, materiales y mercaderías que se requieran para el consumo de todas las actividades en el país, de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias.

Este Departamento será administrado de acuerdo con los reglamentos que dicte el Directorio, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

El Directorio nombrará un comité de tres miembros, que deberán ser directores propietarios o suplentes, el cual tendrá la dirección y vigilancia inmediata del mismo Departamento.

Preferencia a los productos nacionales

Art. 106. La Compañía y las Compañías Subsidiarias preferirán los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de pro-

ducción nacional, en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana.

Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrán la Compañía y las Compañías Subsidiarias adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso anterior.

Anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A para adquirir productos extranjeros

La Compañía y las Compañías Subsidiarias deberán adquirir, de preferencia, todos los productos de que trata el presente artículo, directamente de los productores, de las cooperativas o asociaciones que ellos constituyan, de la Caja de Crédito Agrario, de la Sociedad Nacional de Agricultura o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica.

Art. 107. El precio de venta a los empleados y obreros de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias, de los productos, materiales y mercaderías a que se refiere el artículo 105, no po-

Precios en las ventas al personal

drá ser superior en más de un 10 por ciento al precio de costo.

**Departamento
de Bienestar**

Art. 108. La Compañía mantendrá un Departamento de Bienestar que velará por el estricto cumplimiento de las leyes sociales y de todo lo relacionado con los salarios del personal de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias.

Este Departamento velará, además, por lo que signifique mejoramiento de las condiciones de vida, cultura intelectual y física de los empleados y obreros y de sus familias.

El jefe de este Departamento será de nacionalidad chilena.

El Directorio dictará los reglamentos necesarios para la administración y funcionamiento de este Departamento.

COLECCIÓN PATRIMONIAL
TITULO VI
ALFREDO WORMALD

Juntas de Accionistas

**Clasificación
de las Juntas**

Art. 109. Las juntas de accionistas serán generales o especiales de determinada clase de acciones.

Tanto las juntas generales como las especiales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 110. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias tendrán derecho a voto, correspondiendo uno a cada acción, las acciones de la serie A, y las acciones ordinarias de la serie B, que hubiere emitidas.

Derecho a voto en las Juntas Generales

Art. 111. En las juntas especiales ordinarias o extraordinarias tendrán derecho a voto, correspondiendo uno a cada acción, las acciones ordinarias de la serie B, o las acciones preferidas de la misma serie que hubiere emitidas, según se trate de una junta especial de una u otra clase de acciones.

Derecho a voto en las Juntas Especiales

Art. 112. Las acciones de la serie A, serán representadas en las juntas generales por la persona o personas que designe el Presidente de la República, y cada uno de estos representantes tendrá derecho al número de votos que resulte de dividir el total de las acciones de

Representación de las acciones de la serie A., en las Juntas Generales

la serie A, por el número de representantes asistentes a la reunión.

Depósito de títulos de acciones al portador y registro de acciones nominativas para participar en las Juntas

Art. 113. Para que puedan tomar parte en una junta los accionistas dueños de acciones al portador, deberán depositar los títulos correspondientes, a lo menos con cuatro días de anticipación a la junta, en la oficina de la Compañía en Valparaíso o en las sucursales, agencias o instituciones a que se refiere el artículo 44 de estos estatutos.

Los accionistas dueños de acciones nominativas, para los efectos de su concurrencia a la junta, deberán tenerlas inscritas a su nombre en los registros de la Compañía con la anticipación que determine el Directorio de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 43.

Poderes para concurrir a las Juntas

Art. 114. Los accionistas de la serie B, podrán concurrir a la junta por medio de sus representantes o mandatarios legalmente constituídos.

Se considerará como suficiente poder para una junta determinada, una carta dirigida al presidente de la junta.

Si el mandatario especial así designa-

do no fuere accionista, la firma del mandante deberá ser autorizada por un notario o un cónsul de Chile.

Los poderes deberán ser entregados o registrados en la Secretaría de la Compañía en Valparaíso, 24 horas antes a lo menos de la designada para la junta; pero el Directorio podrá autorizar su entrega o registro en otras oficinas y reglamentar la anticipación y forma necesarias para que puedan ser tomados en cuenta en la junta.

Se considerará vigente el poder para la junta que se celebre en reemplazo de aquella para la cual se hubiere otorgado, si ésta no se hubiere celebrado por falta de quórum.

Vigencia del poder

La revocación de los poderes deberá hacerse con las mismas formalidades que su otorgamiento, según las normas señaladas en el presente artículo. Mientras la revocación no haya sido entregada y registrada, el poder correspondiente se considerará en vigor en todas sus partes.

Revocación de los poderes

Art. 115. Las juntas de accionistas sólo podrán celebrarse en Valparaíso.

Lugar de celebración de las Juntas

**Convocatoria a
Juntas**

Art. 116. Las convocatorias a juntas de accionistas, sean ellas generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados tres veces con una anticipación no menor de 30 días ni mayor de 60 al día designado para la junta, en el Diario Oficial y en diarios de circulación de las ciudades de Valparaíso, Santiago, Nueva York, Londres y París.

En el aviso deberá indicarse el día, hora y lugar de la reunión, el objeto de ella si se tratare de juntas extraordinarias o si se debiera tratar en juntas generales ordinarias de asuntos distintos de los expresamente señalados en el inciso 2.º del artículo 118, y los lugares en que puedan depositarse las acciones al portador para poder ser representadas en la junta.

La convocatoria podrá hacerse en un mismo aviso cuando se trate de juntas que deban celebrarse en un mismo día.

A los accionistas que tengan registrado su domicilio en la Compañía, se les citará, además, por carta circular enviada por correo; pero, en todo caso se tendrá como suficiente citación la que se

haga por medio de avisos en la forma indicada en los tres incisos precedentes, aun cuando se haya omitido la citación por carta circular o no haya sido recibida la carta por los respectivos accionistas o no hayan tenido éstos tiempo suficiente para concurrir a la junta.

El Directorio deberá comunicar por carta certificada a la Inspección de Sociedades Anónimas, la fecha en que haya de celebrarse cualquiera junta de accionistas.

Comunicación a la Inspección de Sociedades Anónimas de la fecha en que se celebrarán las juntas de accionistas

Art. 117. La segunda convocatoria a junta ordinaria, en el caso de no haberse llevado a efecto una junta de esta clase por falta de quórum, deberá hacerse dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha señalada para la primera junta, por avisos publicados por tres veces en los mismos diarios en que se hubiere hecho la anterior convocatoria, a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para la nueva junta.

Segunda convocatoria a Junta Ordinaria

Art. 118. La Junta General Ordinaria se celebrará en el mes de Diciembre

Fecha, hora y lugar de celebración

**bración de la
Junta General
Ordinaria**

**Materias que
pueden tratar-
se en ella**

bre de cada año, en el día, hora y lugar que indique la convocatoria.

Corresponderá a esa junta pronunciarse sobre la memoria acerca de los negocios sociales y sobre el balance al 30 de Junio precedente, que debe presentarle el Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137; resolver la destinación de los beneficios líquidos que arroje el balance, después de separar las cantidades que deban aplicarse a fondos de reserva, de amortización de acciones preferidas y de compra de terrenos salitrales, todo en conformidad a lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140; acordar la formación de fondos especiales, con arreglo al artículo 141; acordar el reparto de los dividendos que procedan y ratificar los dividendos provisionales que hubiere declarado el Directorio; determinar la inversión provisional que deba darse al fondo de amortización de acciones preferidas; modificar o destinar a otros objetos, de acuerdo con los artículos 149, 150 y 151, los fondos especiales que se hubieren formado; designar inspectores de cuentas y fijar sus atribuciones y remu-

neraciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.

Corresponderá también a la junta pronunciarse sobre todo otro asunto que el Directorio someta a su consideración, siempre que haya sido indicado en los avisos de convocatoria.

Art. 119. La Junta Especial Ordinaria de tenedores de acciones ordinarias de la serie B, se celebrará anualmente a continuación de la Junta General Ordinaria o media hora después de la hora designada para ésta, si no se verificare por falta de quórum.

Celebración de Juntas Especiales Ordinarias de tenedores de acciones ordinarias de la serie B

Esta junta tendrá como único objeto elegir, en la forma establecida en los artículos 50, 51 y 52, los directores que representen a esa clase de acciones.

Mientras subsista el derecho de los tenedores de las acciones preferidas de la serie B, para elegir un director propietario y otro suplente, se celebrará anualmente una junta ordinaria especial de esta clase de accionistas, con el único objeto de elegir esos directores en la forma establecida por los artículos 50, 51 y 52.

Esta junta especial de tenedores de acciones preferidas de la serie B, se verificará en el mes de Diciembre, en el mismo día y lugar que las otras juntas ordinarias y a la hora que se señale en la convocatoria.

Quórum para las Juntas Ordinarias

Art. 120. Para que pueda constituirse la junta ordinaria, sea general o especial, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto en la junta de que se trate, en conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 111.

Sin embargo, si no se verificare por falta de quórum una junta ordinaria, el Directorio deberá convocar a junta nuevamente dentro del plazo de 15 días en la forma establecida en el artículo 117, y en este caso la junta podrá celebrarse con las acciones que concurren.

Convocatoria a nueva Junta Ordinaria

Art. 121. Si por cualquiera otra causa que no fuere la falta de quórum, no se celebraren en el mes de Diciembre las juntas ordinarias a que se refieren los artículos 118 y 119, o no se cele-

braren las que convoque el Directorio en substitución de las que hubieren fracasado por falta de quórum, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo precedente, el Directorio deberá citar a la brevedad posible a nueva junta, la que tendrá también el carácter de junta ordinaria.

Art. 122. Los acuerdos de las juntas ordinarias se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones concurrentes, sin perjuicio de la regla especial para la elección de directores.

Mayoría para los acuerdos de las Juntas Ordinarias

Art. 123. Las juntas extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio, cuando éste lo juzgue conveniente o cuando se lo soliciten por escrito y con indicación del objeto de la junta, accionistas que representen un 25 por ciento a lo menos de las acciones con derecho a voto en la junta que se desee celebrar.

Convocatoria a Juntas Extraordinarias

Si el Directorio no hiciere la convocatoria solicitada dentro del plazo de 30 días, esos accionistas podrán dirigirse a la Inspección de Sociedades Anóni-

Plazo para citar

mas, para que, de acuerdo con la ley, haga la convocatoria .

Asuntos que corresponden de tratar. en las Juntas Extraordinarias

Art. 124. En una junta general extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos señalados en la convocatoria.

Sólo en juntas de esta clase podrá acordarse el aumento del capital social, la prórroga del plazo de la Compañía, su disolución anticipada y toda otra reforma de los estatutos. Estos acuerdos necesitarán la aprobación del Presidente de la República y además, según los casos, la aprobación legislativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de estos estatutos.

Asistencia de notario público

Las juntas a que se refiere el inciso anterior deberán celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará la observancia de los estatutos en la convocación y celebración de la junta, la aceptación de los poderes presentados y la conformidad del acta de la reunión con lo ocurrido en ella.

Mayoría para los acuerdos de las Juntas Extraordinarias

Art. 125. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General Extraordinaria no podrán adoptarse sino por la

mayoría de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto, y el quórum para celebrarla será a lo menos el de las mismas dos terceras partes.

Sin embargo, para la disolución anticipada de la Compañía, se necesitará la concurrencia y el acuerdo de las tres cuartas partes de esas acciones.

Art. 126. En una Junta Especial Extraordinaria de tenedores de acciones ordinarias de la serie B, sólo podrá tratarse de la remoción de uno o más de los directores que los representen y, si fuere acordada, de elegir sus reemplazantes, en conformidad al artículo 55, o de la designación o remoción del liquidador que corresponde elegir a estas acciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de estos estatutos.

**Junta Especial
Extraordinaria
de tenedores de
acciones ordi-
narias de la se-
rie B.**

Art. 127. En una Junta Especial Extraordinaria de tenedores de acciones preferidas de la serie B, sólo podrá tratarse, mientras subsista el derecho de esos accionistas para elegir un director propietario y uno suplente, de

**Junta Especial
Extraordinaria
de tenedores de
acciones prefe-
ridas**

la remoción de estos directores y, si fuere acordada de la elección de sus reemplazantes o de la elección de los reemplazantes de los mismos directores que hubieren cesado en sus funciones, en conformidad al artículo 55 y al inciso 3.º del artículo 57.

Quórum para las Juntas Especiales Extraordinarias

Art. 128. Para que las juntas especiales extraordinarias puedan constituirse, se necesitará la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto en la junta de que se trate, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones representadas, sin perjuicio de las reglas especiales para la elección de directores.

Designación o remoción del liquidador representante de las acciones ordinarias de la serie B

Sin embargo, para la designación o remoción del liquidador que represente las acciones ordinarias de la serie B, en la Comisión Liquidadora de la Compañía, se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los accionistas tenedores de esa clase de acciones.

Presidencia de las Juntas y concurrencia a ellas

Art. 129. Las juntas de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su defecto, por el

Primero o el **Segundo** Vice Presidente Ejecutivo, o en caso de inasistencia de todos ellos, por el director que en la misma reunión se designe, por mayoría de votos de los directores presentes.

Actuará de secretario el que lo sea de la Compañía o quien haga sus veces.

Secretario

Podrán concurrir a las juntas y tendrán voz en ellas, los miembros del Directorio, sean o no accionistas, el Gerente General y el representante de la Inspección de Sociedades Anónimas.

Art. 130. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia en que se indicará el número de acciones que el firmante posea, el número de las que represente y el nombre del representado.

Hoja de asistencia

Art. 131. Se dejará testimonio de las deliberaciones y acuerdos de la junta en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario.

Actas de las Juntas

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y por tres accionistas o

Firma de las actas

representantes de accionistas elegidos por la junta.

En las juntas generales, uno de éstos deberá ser representante de acciones de la serie A.

En caso de impedimento para la firma del acta por alguno de los que deban suscribirla, se dejará testimonio del impedimento al pie de la misma acta.

El certificado a que se refiere el inciso final del artículo 124, se estampará a continuación del acta respectiva.

**Redacción de
las actas**

Art. 132. Las actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y, además, se consignarán necesariamente en ellas: los nombres de los concurrentes; el número de acciones que cada uno posea o represente; una relación sucinta de las observaciones producidas, de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de las votaciones, y la lista de los que hubieren votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal.

Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en

el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

Art. 133. Los acuerdos de la junta se comunicarán por circular a todos los accionistas que tengan registrado su domicilio en la Compañía.

**Comunicación
de los acuerdos
de las Juntas**

TITULO VII

Contabilidad, balances, reservas y dividendos

Art. 134. La contabilidad general de la Compañía se llevará en Valparaíso, sin perjuicio de las contabilidades especiales que lleven las distintas oficinas, sucursales o agencias que la Compañía tenga en otros lugares.

**Contabilidad,
estadística, etc.**

La contabilidad, estadística, estudios y cuadros de costo, y en general todos los documentos relacionados con las actuaciones de la Compañía en Chile, deberán redactarse en idioma español, sin perjuicio de su traducción a otros idiomas.

Derecho de examen, inspecciones y revisiones Art. 135. Los directores podrán examinar en cualquiera época, conjunta o individualmente, los libros de contabilidad y registros de la Compañía y todos sus documentos y papeles.

Derechos de examen, inspecciones y revisiones de los directores representantes de las acciones de la serie A Los directores representantes de las acciones de la serie A, podrán también practicar por intermedio de funcionarios públicos o de reparticiones fiscales, las inspecciones, estudios o revisiones que crean convenientes, de todos los libros, documentos, informes y operaciones de la Compañía, la cual dará para estos efectos las facilidades que sean necesarias, tanto en su oficina principal, como en sus agencias y sucursales o plantas de elaboración.

Inspectores de contabilidad. Art. 136. Independientemente de las inspecciones o exámenes a que se refiere el artículo anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas determinará anualmente la forma en que deba verificarse la inspección de la contabilidad de la Compañía, por inspectores que designará la misma Junta y que durarán en sus funciones hasta la próxima junta general ordinaria.

El derecho de los accionistas para examinar los libros de la Compañía sólo podrá ejercitarse por intermedio de estos inspectores.

La remuneración de los inspectores será también fijada por dicha Junta.

Art. 137. Se hará un inventario y balance general de los negocios de la Compañía al 30 de Junio de cada año, con un estado del activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán presentados por el Directorio a la Junta General Ordinaria de Accionistas, acompañados de una memoria sobre la marcha y situación de la Compañía, y de un certificado de los inspectores a que se refiere el artículo anterior, en que expresen si los consideran conformes y correctos.

La memoria, balance y estado de activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas, podrán comprender las operaciones consolidadas de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias, o podrán presentarse separadamente los que correspondan a la Compañía y a las Compañías Subsidiarias.

Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria

Fecha en que se deben publicar estos documentos

Treinta días antes a lo menos de la fecha fijada para la celebración de la junta, el estado y balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán remitidos al Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial y en diarios de circulación de Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique, y enviados por correo a los accionistas que hayan hecho registrar su domicilio en la Compañía.

Podrá también el Directorio publicar y distribuir los estados parciales y provisionales que juzgue necesarios.

Fondo de reserva

Art. 138. De las utilidades líquidas que arroje el balance anual aprobado por la Junta General de Accionistas, se deducirá, con preferencia a todo otro objeto, una cuota de 3 por ciento para la formación de un fondo de reserva de 300.000,000 de pesos, que se destinará exclusivamente a cubrir los déficit que puedan producirse en el capital de la Compañía.

Cuando se hubiere completado el fondo de reserva, dejará de hacerse la deducción indicada; pero si posteriormen-

te disminuyere su monto por cualquiera causa, volverá a aplicarse a ese mismo fondo el 3 por ciento de las utilidades anuales, hasta enterar de nuevo la cantidad de 300.000,000 de pesos.

Art. 139. Se formará igualmente, con la cuota o parte de las utilidades que se señala en el artículo 22 de estos estatutos, un fondo de amortización para el rescate de las acciones preferidas de la serie B.

Fondo de amortización

El fondo de amortización a que se refiere el presente artículo deberá ser invertido transitoriamente de acuerdo con lo que se disponga en la junta de accionistas.

Art. 140. Desde el quinto hasta el décimoquinto ejercicio social completo de la Compañía, se deducirá también de las utilidades líquidas anuales un 5 por ciento para la formación de un fondo especial destinado a la adquisición de terrenos salitrales pertenecientes a particulares, en la forma y condiciones que se establecen en los artículos 176 a 180 de estos estatutos.

Fondo para adquisición de terrenos salitrales

Fondos especiales para eventualidades, etc.

Art. 141. Después de hechas las deducciones a que haya lugar con arreglo a los tres artículos precedentes, podrá la Junta General Ordinaria de Accionistas destinar la parte que estime conveniente del resto de las utilidades líquidas anuales, a la formación de fondos especiales para eventualidades, fluctuaciones de valores, mejoras de propiedades, futuros dividendos, cumplimiento de leyes sociales, para asegurar y cubrir toda clase de riesgos de los bienes propios de la Compañía o para cualquier otro objeto determinado.

Destinación al pago de dividendos

Art. 142. Las utilidades líquidas que no hubieren sido aplicadas al fondo de reserva y fondos especiales a que se refieren los artículos 138 a 141, se destinarán, por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, al pago de dividendos a los tenedores de acciones de ambas series, observando las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Dividendos provisionales

Art. 143. El Directorio podrá distribuir a los accionistas, en el curso del

año, dividendos provisionales, a cuenta de las utilidades a que puedan tener derecho con arreglo al balance final del ejercicio respectivo.

Toda repartición de dividendos provisionales se someterá a la ratificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y las sumas distribuídas se imputarán, en la forma que corresponda, a la parte de las utilidades que por acuerdo de la misma Junta se hubiere destinado a dividendos.

No se podrán repartir dividendos provisionales a las acciones de la serie A, ni a las acciones ordinarias de la serie B, mientras no estén declarados los dividendos devengados por las acciones preferidas de la serie B.

Art. 144. Las sumas declaradas para dividendos por la Junta General de Accionistas, se aplicarán en primer lugar a cubrir los dividendos provisorios que el Directorio hubiere repartido, y después, a pagar los dividendos insolutos devengados por las acciones preferidas de la serie B, hasta la fecha del

Aplicación de las sumas destinadas a dividendos

balance respectivo, a razón del 7 por ciento anual sobre su valor nominal.

Casos de insuficiencia de las sumas destinadas a dividendos

Art. 145. Si las sumas destinadas a dividendos no fueren suficientes para los objetos indicados en el artículo anterior, se aplicará también a ellos preferentemente y en cuanto sea necesario, la parte de las utilidades que según lo dispuesto en el artículo 139 debería asignarse al fondo de amortización para el rescate de las acciones preferidas de la serie B.

Forma de pago de los dividendos de acciones preferidas

Art. 146. Los dividendos de las acciones preferidas de la serie B, se pagarán por períodos completos de un trimestre, y las cantidades disponibles que no alcanzaren para enterar los dividendos de un período, quedarán en reserva hasta que se las complete con las utilidades de los ejercicios siguientes, sin que pueda mientras tanto aplicárselas a otros objetos.

Pago de dividendos de acciones de la serie A, y de

Art. 147. Una vez pagadas o destinadas para el pago a los tenedores de las acciones preferidas de la serie B,

las sumas que le correspondan, el saldo restante de las utilidades líquidas que la Junta General de Accionistas hubiere declarado para dividendos, se distribuirá entre los tenedores de las acciones de la serie A, y de acciones ordinarias de la serie B, asignándose un dividendo igual a cada acción de una y otra clase.

acciones ordinarias de la serie B

Art. 148. Ningún accionista, cualquiera que sea la serie y clase de las acciones que posea, tendrá derecho a exigir la entrega de suma alguna a título de dividendos o participación en las utilidades, aun cuando se trate de sumas acumuladas en fondos especiales para dividendos, mientras no haya sido acordado su reparto por el Directorio o por la Junta General de Accionistas.

Exigibilidad de los dividendos

Art. 149. La Junta General de Accionistas podrá en cualquiera época acordar el aumento, disminución o cambio en la aplicación o destino de los fondos especiales que se hubieren constituido con arreglo al artículo 141 de estos estatutos, distintos de los fondos de reser-

Modificaciones en la aplicación o destino de los fondos especiales

va, de amortización o de adquisición de terrenos salitrales a que se refieren los artículos 138, 139 y 140.

Aplicación o destino de los remanentes del fondo de amortización Art. 150. Podrá, asimismo, la Junta General acordar la aplicación o destino que deba darse a las sumas que queden sobrantes en el fondo de amortización de que trata el artículo 139, después de rescatadas en su totalidad las acciones preferidas de la serie B, o a las sumas que en ese fondo existan en cualquiera época en exceso sobre las que sean necesarias para el rescate total de las acciones de la misma clase que estén en circulación.

Aplicación o destino de los remanentes del fondo para adquisición de terrenos Art. 151. La Junta General de Accionistas podrá también determinar la aplicación o destino de las sumas que hubieren quedado sobrantes en el fondo especial para la adquisición de terrenos salitrales de particulares, a que se refiere el artículo 140 de estos estatutos, cuando haya cesado para la Compañía la obligación de adquirir dichos terrenos.

TITULO VIII

Disolución y liquidación

Art. 152. La Compañía de Salitre de Chile podrá ser disuelta anticipadamente con el acuerdo previo de accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, adoptado en junta general extraordinaria, con aprobación del Presidente de la República y, además, con aprobación legislativa.

Disolución anticipada

Art. 153. Disuelta la Compañía por cualquiera causa, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros: uno designado por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la serie A; otro, por la mayoría absoluta de los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, reunidos en junta convocada especialmente al efecto, y el tercero, por el Presidente de la Corte Suprema.

Comisión Liquidadora

Los tenedores de acciones ordinarias

de la serie B, podrán también designar una persona para que desempeñe el cargo de Liquidador interino si cesare en sus funciones el nombrado por ellos y hasta que la Junta de Accionistas le designe reemplazante.

Remoción de los miembros de la Comisión Liquidadora

Art. 154. El Presidente de la República y los tenedores de acciones ordinarias de la serie B, reunidos estos últimos en junta convocada especialmente y por mayoría absoluta de las mismas acciones, podrán respectivamente remover en cualquier tiempo a los miembros de la Comisión Liquidadora que aquél o éstos hubieren designado.

Reemplazo de los miembros de la Comisión Liquidadora

Art. 155. Si por cualquiera causa cesare en sus funciones alguno de los miembros de la Comisión Liquidadora, el respectivo reemplazante será designado en la misma forma indicada en el artículo 153.

Facultades y deberes generales de la Co-

Art. 156. La Comisión Liquidadora tendrá las facultades, deberes y responsabilidades que por las leyes se confie-

ran e impongan a los liquidadores de sociedades anónimas.

misión Liquidadora

Art. 157. Corresponderá especialmente a la Comisión Liquidadora:

Facultades y deberes especiales de la Comisión Liquidadora

a) Formar inventario, al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias y deudas de cualquiera naturaleza que sean, y de los libros y papeles de la Compañía;

b) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;

c) Exigir la cuenta de su administración a los directores, gerentes o cualquiera otro que haya manejado intereses de la Compañía;

d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Compañía con terceros y con los socios;

e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;

f) Vender las mercaderías y los muebles e inmuebles de la Compañía;

g) Girar, aceptar, endosar, cobrar, cancelar, protestar y descontar letras de

cambio, libranzas, pagarés, cheques u otros efectos de comercio;

h) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras;

i) Contratar toda clase de seguros a favor de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 77 letra q) de estos estatutos;

j) Transigir y someter a la resolución de árbitros o de arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales, cualquier asunto en que tenga interés o sea parte la Compañía;

k) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al cumplimiento de su encargo.

**Representación
judicial y ex-
trajudicial de
la Compañía
durante la li-
quidación**

Art. 158. Los liquidadores representarán judicial y extrajudicialmente a la Compañía durante su liquidación, y en el orden judicial tendrán las facultades ordinarias de todo procurador y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los

árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Art. 159. La Junta General de Accionistas tenedores de acciones de la serie A, y de acciones ordinarias de la serie B, podrá otorgar a la Comisión Liquidadora, por acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas en ambas series con derecho a voto, las demás atribuciones que estime convenientes.

Otras atribuciones de la Comisión Liquidadora y remuneración de ésta

Corresponderá a la misma Junta determinar, por igual mayoría, la remuneración de los liquidadores.

Art. 160. La Comisión Liquidadora podrá conferir mandatos especiales y delegar en alguno o algunos de sus miembros o en otras personas, para objetos determinados, las facultades judiciales o extrajudiciales que le correspondan.

Mandatos y delegaciones de la Comisión Liquidadora

Art. 161. La Comisión Liquidadora deberá obrar de acuerdo con el voto de la mayoría de sus miembros y en todos los actos y contratos que ejecute o ce-

Mayoría para los acuerdos de la Comisión Liquidadora

lebre deberán concurrir dos de ellos por lo menos.

Juntas de accionistas durante la liquidación

Art. 162. Durante la liquidación se reunirá, como antes de ella, la Junta General Ordinaria de Accionistas, previa convocatoria hecha por los liquidadores en la forma establecida por los artículos 116, 117 y 120 de estos estatutos.

Presentación anual de estados de la liquidación

Art. 163. Los liquidadores presentarán cada año a la Junta General Ordinaria un estado de la liquidación al 30 de Junio, y darán cuenta a la misma Junta de la situación de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias y de la marcha de las operaciones.

Dichos estados serán remitidos al Ministerio de Hacienda y publicados y distribuidos en los términos prescritos en el artículo 137 de estos estatutos.

Los liquidadores podrán también publicar y distribuir los estados parciales y provisionales que juzguen necesarios.

Art. 164. La Comisión Liquidadora podrá convocar extraordinariamente a junta general o especial de accionistas, siempre que lo exijan las necesidades de la liquidación.

Convocación a Juntas Extraordinarias, por la Comisión Liquidadora

Podrá también ser convocada la junta extraordinaria a petición de los accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.

Art. 165. Se aplicarán a las juntas generales y especiales, ordinarias o extraordinarias, durante la liquidación, las disposiciones contenidas en el título VI de estos estatutos, en cuanto no sean incompatibles con las del presente título o con el estado de liquidación de la Compañía.

Disposiciones aplicables a las Juntas, durante la liquidación

Art. 166. Por el hecho de disolverse la Compañía, el Fisco quedará exonerado de las obligaciones de conceder y entregar a ésta los yacimientos salitrales de que trata el artículo 8.º de estos estatutos, y volverán sin cargo alguno a poder del Fisco los terrenos correspondientes a yacimientos salitrales ya explotados por la Compañía.

Exoneración de obligaciones del Fisco y devolución al Gobierno de los terrenos salitrales explotados

**Orden de pre-
cedencia en la
liquidación**

Art. 167. Al practicarse la liquidación de la Compañía, los liquidadores procederán en el siguiente orden de precedencia:

1.o A cancelar las deudas y obligaciones existentes en favor de terceros;

2.o A restituir al Estado los yacimientos salitrales que hubiere entregado a la Compañía y que no hubieren sido explotados;

3.o A reembolsar al Fisco por su valor nominal un número de acciones equivalente al valor de los yacimientos fiscales que hubieren sido entregados de acuerdo con el artículo 8.o de estos estatutos y explotados por la Compañía, valor que será calculado con arreglo a lo prescrito en los artículos 8.o y 10.o de los presentes estatutos. El resto de las acciones de la serie A, se tendrá por amortizado;

4.o A reembolsar a los propietarios de las acciones de la serie B, el monto del valor nominal de las mismas;

5.o A repartir y entregar el sobrante, si lo hubiere, a las acciones de la serie A, incluso aquellas que se hubieren dado por amortizadas de acuerdo con

lo establecido en el número 3.º, y a las acciones ordinarias de la serie B.

Art. 168. Terminada la liquidación, rendirán los liquidadores una cuenta general de su administración a la Junta General de Accionistas. **Cuenta general de la liquidación**

TITULO IX

Jurisdicción

Art. 169. El Presidente de la Corte Suprema conocerá, en primera instancia, de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, o de los presentes estatutos, que se susciten durante la vigencia de la Compañía o durante o con motivo de su liquidación: **Jurisdicción**

- a) Entre los socios de la Compañía de Salitre de Chile;
- b) Entre los socios y la Compañía;
- c) Entre los socios y los liquidadores de la Compañía; y
- d) Entre la Compañía y los liquidadores.

En segunda instancia conocerá de estas cuestiones la Corte Suprema, con exclusión del Presidente.

Dichos tribunales conocerán también de las cuestiones que se susciten entre la Compañía y las empresas o sociedades a que se refieren el artículo 39 de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, y el artículo 181 de estos estatutos.

Ambos tribunales procederán como árbitros de derecho en la resolución y tramitación, debiendo conformarse a los preceptos de la legislación común cuando nada dispusiere expresamente la ley número 4,863.

TITULO X

Reformas de los estatutos

**Mayoría para
las reformas**

Art. 170. La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar el aumento del capital social, la prórroga del plazo de la Compañía y toda otra reforma de los estatutos, por mayoría de las dos terceras partes de las acciones

emitidas en cada serie con derecho a voto.

Para la disolución anticipada, se necesitará el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Podrán también, por esta misma mayoría, modificarse las bases substanciales del contrato social o los derechos individuales de los accionistas o de alguna clase de ellos. En estos casos se requerirá, además, la aceptación de las tres cuartas partes de las acciones de cada clase afectada por la modificación, y producido este acuerdo, ningún accionista tendrá derecho a reclamo.

Art. 171. La prórroga del plazo, la disolución anticipada, el aumento del capital y en general cualquiera reforma de los estatutos, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

Aprobación gubernativa

Art. 172. Se necesitará, además, la aprobación legislativa para la prórroga del plazo de la Compañía, para la disolución anticipada y para el aumento de

Aprobación legislativa

su capital, salvo el caso de que al aumentarse el capital y conforme al artículo 29 de estos estatutos, opte el Fisco por pagar las nuevas acciones que le correspondan mediante la entrega de yacimientos salitrales para su explotación.

Se necesitará igualmente autorización o aprobación legislativa para las modificaciones a que se refiere el inciso final del artículo 170.

TITULO XI

Disposiciones generales

Servidumbres a favor del Fisco

Art. 173. - Los bienes de propiedad de la Compañía y de las Compañías Subsidiarias quedarán afectos, sin derecho a indemnización, a favor del Fisco, a las servidumbres necesarias para ferrocarriles, agua potable, desagüe, instalaciones y transmisiones de fuerza, regadío, caminos y otros servicios públicos.

Precio del sa-

Art. 174. La Compañía y las Compañías

ñías Subsidiarias estarán obligadas a entregar a la Caja de Crédito Agrario o a otras instituciones que el Presidente de la República determine, la cantidad de salitre que se necesite para la agricultura del país, al precio de costo, puesto a bordo o en ferrocarril.

litre para la
agricultura del
país

Art. 175. La Compañía deberá costear los gastos de cateo de los yacimientos salitrales fiscales cuya explotación se concede por los presentes estatutos, y los de revisiones de cateos que el Gobierno ordene hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º

Gastos de cateo de yacimientos salitrales fiscales

El monto de los gastos de cateo y de revisiones de cada año será establecido sobre la base del tonelaje de salitre que el Fisco se proponga catear o revisar en ese mismo año y del costo total unitario por quintal métrico de salitre cateado, que será fijado de común acuerdo entre el Fisco y la Compañía.

La Compañía entregará cada año al Fisco, por cuotas mensuales, iguales y anticipadas, los fondos que se requieran para los cateos y revisiones de acuerdo

con lo dispuesto en los dos incisos precedentes.

Compra de terrenos salitrales a particulares

Art. 176. La Compañía estará obligada a comprar, dentro del plazo comprendido desde su quinto hasta su décimoquinto ejercicio social completo, con el fondo especial a que se refiere el artículo 140, los terrenos salitrales pertenecientes a particulares, siempre que sus propietarios soliciten la adquisición de dichos terrenos por la Compañía y se comprometan a venderlos sometiéndose a las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Cateo de los terrenos de particulares

Art. 177. Los terrenos deberán ser previamente cateados por organismos fiscales, o bien, revisados por dichos organismos los cateos y cubicaciones existentes.

Los propietarios de terrenos deberán depositar en arcas fiscales las sumas que fije el Presidente de la República para atender a los gastos de cateo y cubicación o para la revisión de estas operaciones.

Art. 178. La determinación del precio y de la explotabilidad comercial por la Compañía, de los terrenos, se hará por peritos designados, uno por la Compañía y otro por el propietario.

Determinación del precio y explotabilidad de terrenos de particulares

En caso de desacuerdo entre dichos peritos, se designará un tercero en discordia por el Presidente de la Corte Suprema.

Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la resolución del tercer perito, podrá recurrir al Presidente de la República, quien resolverá como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

En la misma forma resolverá el Presidente de la República los desacuerdos de las partes sobre las condiciones de compra.

Art. 179. La Compañía podrá, a su opción, determinar las preferencias para la adquisición de terrenos salitrales de particulares.

Opción de la Compañía

Art. 180. Las disposiciones de los artículos 176 a 179 inclusives, se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la letra g) del artículo 4.º y en el ar-

Facultades de la Compañía y del Directorio para adquirir libremente te-

terrenos, pertenencias, etc.

título 77 de los presente estatutos, y no limitan las facultades de la Compañía y de su Directorio para adquirir libremente y con sumas o valores distintos del fondo especial a que se refiere el artículo 140, terrenos, pertenencias o derechos salitrales en las condiciones que convenga con sus propietarios.

Venta de la producción de otras empresas o sociedades salitreras

Art. 181. La Compañía de Salitre de Chile venderá la producción de las empresas o sociedades salitreras, actualmente existentes o que se constituyan en el futuro, que se acojan a las disposiciones del artículo 39 de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, y cumplan con los requisitos que en ese artículo se establecen.

Las condiciones y circunstancias de estas operaciones y la forma y cuantía de los anticipos que la Compañía de Salitre de Chile hará a dichas empresas o sociedades, se sujetarán a los reglamentos que dicte al efecto el Presidente de la República.

Moneda legal

Art. 182. Siempre que en los presentes estatutos se trate de “pesos” o de

“pesos, moneda legal”, se entenderá que se trata de moneda legal de oro del peso y fino señalados en el artículo 1.º del Decreto Ley número 606.

Las utilidades, dividendos, fondo de reserva, fondos especiales y cantidades de dinero de que se hace mención en los estatutos, se referirán también a la misma clase de moneda.

Lo establecido en los dos incisos precedentes no obsta al derecho de la Compañía para celebrar, dentro o fuera del país, contratos en monedas extranjeras.

Art. 183. La Compañía de Salitre de Chile quedará sujeta a la vigilancia y fiscalización de la Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, en todo lo que dice relación con las operaciones y facultades que contempla la ley número 4,404, de 6 de Septiembre de 1928, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930.

Vigilancia y
fiscalización
de la Compañía
por la Inspección
General de Sociedades
Anónimas
y Operaciones
Bursátiles

TITULO XII

Pagos al Fisco.—Garantía Especial para Emisiones de Bonos

Pagos al Fisco durante los años 1930 a 1933

Art. 184. Durante los años calendarios de 1930, 1931, 1932 y 1933 la Compañía de Salitre de Chile pagará al Fisco por concepto de dividendos de las acciones de la serie "A" y del impuesto sobre la renta las siguientes cantidades mínimas, sin perjuicio de las sumas que en exceso sobre estas cifras pudieran corresponderle por los mismos capítulos, y quedará, en el evento contrario, a beneficio suyo y sin cargo alguno cualquiera diferencia que pudiera haber entre esas cifras y lo que le correspondería por los motivos expresados:

En el año 1930, ciento ochenta y seis millones de pesos; en el año 1931, ciento ochenta millones de pesos; en el año 1932, ciento sesenta millones de pesos, y en el año 1933, ciento cuarenta millones de pesos.

Servirán de abono a estas sumas las

cantidades que en los respectivos años haya percibido el Fisco, por derechos de exportación de salitre y yodo, pagados por otras Compañías, empresas o sociedades salitreras.

Art. 185. La Compañía cumplirá con el conjunto de las obligaciones de pago indicadas en el artículo anterior, en la forma que a continuación se indica:

Formas de pago de las cantidades a que se refiere el artículo anterior

a) Entregando en dinero efectivo el saldo de \$ 3.561,882.03 que completa el **mínimum** garantido por el año 1930;

b) Entregando en dinero efectivo, por trimestres vencidos, la cuota correspondiente al año 1931; y

c) Entregando inmediata y simultáneamente con el primer pago en dinero efectivo establecido en este artículo, una suma de bonos emitidos por la Compañía de Salitre de Chile, de un valor nominal equivalente a 110 por ciento del valor de las cuotas correspondientes a 1932 y 1933, con un 7 por ciento de interés, amortizables dentro de un plazo máximo de 32 años. Estos bonos devengarán intereses a partir del 1.º de Ju-

lio del año a que corresponda la cuota respectiva..

Reglas especiales sobre los pagos al Fisco en los años 1931 a 1933

Art. 186. Las obligaciones que correspondan a la Compañía de Salitre de Chile y a las Compañías Subsidiarias por concepto de impuesto a la renta y de dividendos de las acciones de la Serie "A", se entenderán satisfechas para los años 1931, 1932 y 1933 hasta las sumas mínimas garantizadas al Fisco en los referidos años que se indican en el artículo 184 de estos Estatutos, con los pagos en dinero y la entrega de los bonos a que se refieren las letras b) y c) del artículo precedente.

Servirán de abono a las cuotas que debe pagar la Compañía de Salitre de Chile, de acuerdo con la letra b) del artículo precedente, las cantidades que hubiere recibido el Fisco durante 1931, hasta la fecha de la organización de la Compañía de Salitre de Chile, por derechos de exportación de salitre y yodo de cualquiera empresa.

Las sumas que el Fisco pueda recibir durante el año 1931, después de la organización de la Compañía de Sali-

tre de Chile y durante los años 1932 y 1933, como producto de los derechos de exportación sobre salitre y yodo pagados por cualquiera empresa, serán entregadas por el Fisco, tan pronto como ellas sean recibidas, a la Compañía de Salitre de Chile, hasta las sumas mínimas garantizadas al Fisco en los referidos años e indicadas en el artículo 184 de estos estatutos. Las sumas recibidas por el Fisco serán entregadas a la Compañía de Salitre de Chile en dinero efectivo. Sin embargo, el Fisco podrá hacer las entregas correspondientes a los años 1932 y 1933 en bonos de los recibidos de la Compañía de Salitre de Chile de las series que correspondan a los años de los pagos, debiendo la Compañía recibir estos bonos al mismo precio a que el Fisco los haya recibido de la Compañía.

Art. 187. Para atender al pago de los intereses y amortizaciones de los bonos que la Compañía de Salitre de Chile emita con el objeto de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 184 de estos Estatutos y de cualesquie-

Pago para atender a los intereses y amortizaciones de bonos. Garantía

ra otros bonos que la Compañía determine, y hasta la total cancelación de los mismos, se pagarán \$ 60, moneda legal de oro del peso y fino señalados en el artículo 1.º del decreto-ley número 606, por cada tonelada métrica de salitre extraída de los depósitos salitrales que la Compañía de Salitre de Chile o cualesquiera de las compañías subsidiarias posean o tengan derecho de explotar a la fecha de la emisión de estos bonos o con posterioridad a esta fecha. Este pago se efectuará cualesquiera que sean los dueños de los depósitos o del derecho de explotarlos en el momento de la producción y cualesquiera que sean los dueños del salitre en el momento del embarque, y se hará al Banco o Bancos encargados por la Compañía de Salitre de Chile del servicio de los bonos, los cuales podrán, a su opción, exigir dicho pago en moneda legal o en su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio correspondiente a la fecha del pago. Si ocurriere en el futuro que a alguna parte del salitre afecto al pago indicado no le fuese aplicable la exención de los derechos de exporta-

ción establecida en los artículos 36 y 39 de la Ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930 y en el decreto con fuerza de ley número 12, el referido pago se considerará de abono a los derechos de exportación.

En cada año calendario se suspenderá el mencionado pago de 60 pesos por tonelada métrica desde el momento en que se haya completado la suma necesaria para el servicio, hasta el fin de dicho año, de todos los bonos que gocen de esta garantía, y se entenderá que los pagos deben aplicarse al servicio de las diferentes emisiones, en el orden de preferencia que les corresponda de acuerdo con los respectivos contratos de emisión.

**Suspensión del
pago de \$ 60
por tonelada
métrica**

El salitre sujeto a esta obligación no podrá ser embarcado sin que previamente se acredite ante las aduanas respectivas, por medio de un certificado del Banco o de los Bancos encargados por la Compañía de Salitre de Chile del servicio de los bonos, que se ha cumplido la obligación de pago de 60 pesos por tonelada métrica o que estos pagos han sido suspendidos por haberse completa-

do la suma requerida para el servicio de los bonos.

La garantía establecida en el presente artículo no podrá modificarse sino de acuerdo con las estipulaciones de los contratos relativos a la emisión de los bonos correspondientes.

Artículos transitorios

**Sociedades o
empresas no
adheridas que
deseen aportar
sus bienes a la
Compañía**

Art. 1.º Las sociedades o empresas salitreras que no hubieren adherido a la formación de la Compañía de Salitre de Chile y que deseen aportar sus bienes a ésta, podrán, en caso de desacuerdo acerca de la valorización de sus respectivos aportes, someter la resolución de sus diferencias al arbitraje del Presidente de la República, el que resolverá como árbitro sin ulterior recurso.

**Notificación a
los obreros ce-
santes e indem-
nización**

Art. 2.º Los obreros de las empresas o sociedades salitreras incorporadas a la Compañía de Salitre de Chile, que quedaren cesantes con motivo de la formación de esta Compañía, deberán ser notificados por ella con un mes de anticipación.

Cada obrero cesante recibirá una indemnización de 300 pesos, si la Compañía no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta el 21 de Julio de 1933.

Art. 3.º De los 15.000,000 de acciones de la serie B, se emitirán desde luego 95,900 acciones preferidas y 100 acciones ordinarias, que han sido suscritas y pagadas en la forma que se indica en los artículos siguientes .

Emisión de las acciones suscritas de la serie B

Art. 4.º Se asignan a la Compañía Salitrera Aurrerá 95,900 acciones preferidas y cien acciones ordinarias de la serie B, cuyos títulos se entregarán al señor Eduardo Carvallo, como representante de dicha Compañía o a las personas que él indique.

Asignación de acciones, a la Compañía Aurrerá y pago de ellas

El valor total de estas acciones se entera con el aporte que se hace a la Compañía de Salitre de Chile del activo de la Compañía Salitrera Aurrerá fijado en la suma de \$ 9.600,000.

Aporte a la Compañía de Salitre de Chile

**Escritura de
aporte de la
Compañía Au-
rreará**

Art. 5.º En una escritura separada se especificarán e individualizarán los bienes que forman el activo de la Compañía mencionada en el artículo precedente, que se aportan a la Compañía de Salitre de Chile, y quedan facultados los señores Ricardo Ayala, Mariano Rive-ros, Alfred Houston, y Max Grisar, para otorgar y firmar, en represen-tación de esta última Compañía y de sus accionistas, la referida escritura y todos los demás instrumentos públicos o privados que se requieran para la transferencia de dichos bienes a la mis-ma Compañía, como también para prac-ticar, por sí o por delegados, todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o ante cualquiera autoridad, que sean necesarias a ese mismo fin.

Para cualquiera de los actos o con-
tratos a que se refiere el inciso anterior,
se necesitará la concurrencia a lo menos
de dos de las personas indicadas.

**Fechas desde
las cuales de-
vengarán divi-
dendos las ac-
ciones preferi-
das**

Art. 6.º Las acciones preferidas que se emitan antes del 30 de Junio de 1932 devengarán dividendos desde la fecha que determine el Directorio, siempre que

esa fecha no sea anterior a la de la presente escritura. Las acciones preferidas que se asignan a la Compañía Aurrerá según el artículo 4.º transitorio deventarán dividendos a contar desde la fecha de la presente escritura.

Art. 7.º Formarán el primer Directorio los señores Pablo Ramírez, Rodolfo Jaramillo, Ricardo Salas Edwards y Ricardo Ayala, como propietarios, y Raúl Simon, Mariano Riveros y Augusto Bruna, como suplentes, en representación de las acciones de la serie A, que han sido designados por el Presidente de la República; los señores E. A. Cappelen Smith, S. W. Howland, Alfred Houston, Jorge Vidal, Horace R. Graham, William E. Wells, y Max Grisar, como propietarios, y Joaquín Yrarrázaval, José M. Ríos Arias, Enrique Valenzuela, Octavio Méndez y James H. Coleman, como suplentes, nombrados por los suscriptores de acciones ordinarias de la serie B, que comparecen a esta escritura; y el señor Moisés Astoreca, como propietario y el señor Francisco M. Jeffery, como suplente, nombrados

Primer Directorio

por los suscritores de acciones preferidas de la serie B, que concurren también a la presente escritura.

Los directores que representan a los tenedores de acciones de la serie B, desempeñarán el cargo hasta la celebración de las juntas especiales ordinarias de accionistas que deben tener lugar en el mes de Diciembre de 1931.

Mandato temporal al primer Directorio

Art. 8.º Mientras la Compañía no quede legalmente instalada, las personas nombradas en el artículo anterior actuarán como mandatarios de los accionistas.

Validez de los actos y contratos de la Comisión Organizadora

Art. 9.º Los actos ejecutados y los contratos celebrados por la Comisión Organizadora de la Compañía de Salitre de Chile en uso de los poderes que le fueron conferidos por el decreto con fuerza de ley número 12, de 24 de Febrero de 1931, obligarán válidamente a la Compañía de Salitre de Chile una vez que ésta se encuentre legalmente constituida.

Designación de

Art. 10. Se designan desde luego co-

mo inspectores de cuentas, hasta la celebración de la primera junta general ordinaria de accionistas, a los señores Price Waterhouse Faller y Cía., quienes deberán informar a la Junta sobre el primer Balance de la Compañía.

Inspectores de
cuentas

Art. 11. Se faculta a los señores Mariano Riveros y Enrique Valenzuela, para que, conjunta o separadamente, y por sí o por delegados, soliciten del Presidente de la República la autorización de la existencia de la Compañía y la aprobación de sus estatutos; para que acepten en nombre de los accionistas, las modificaciones de los estatutos que exija el Presidente de la República y otorguen y firmen las escrituras complementarias que correspondan, en que se consignen esas modificaciones, y para practicar todos los demás trámites judiciales o extrajudiciales que sean necesarios a fin de que la Compañía quede legalmente instalada.

Poder para solicitar la autorización gubernativa, la aprobación de los estatutos, etc.

La personería de don Ricardo Ayala por el Fisco, consta del siguiente decreto supremo: “República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Santiago, diecisiete de Marzo de mil novecientos

treinta y uno. — Hoy se decreto lo que sigue:

**Personería de
don Ricardo
Ayala**

Número dos mil sesenta y cuatro. — Visto lo dispuesto en el artículo primero de la ley número cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta, Decreto: Designase al Superintendente de Salitre, don Ricardo Ayala, para que, en representación del Fisco, concorra a subscribir la escritura de constitución de la Sociedad Anónima que se denominará “Compañía de Salitre de Chile”. — Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—C. IBAÑEZ C. — Carlos Castro R. — Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios guarde a Ud. — J. Biggs.— Hay un sello de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda”.

**Personería de
don Eduardo
Carvallo**

Conforme. — La personería de don Eduardo Carvallo por la Compañía Salitrera Aurrerá, consta del acta de la Junta General Extraordinaria de esa Compañía, celebrada en Valparaíso con esta misma fecha y reducida hoy a escritura pública ante mí.

Lo otorgaron y firmaron, previa lectura, con los testigos don Segundo Toro Moreno y don Alfonso Cangas Velgar.

Se dió copia, no pagándose contribución, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y en el decreto con fuerza de ley número doce, de veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno; pero sí, se paga seis pesos, de acuerdo con la ley cuatro mil doscientos ochenta, de dos de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Doy fe. — Ricardo Ayala. — Eduardo Carvallo G. — S. Toro Moreno. — Alfonso Cangas. — Ante mí, Salvador Allende, Notario Público y de Hacienda.

Conforme con su matriz de que certifico, siendo ésta segunda copia. — Valparaíso, veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — Salvador Allende, Notario Público y de Hacienda.

Autorización de la existencia y aprobación de los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile

Decreto supremo de autorización y aprobación de estatutos

En Valparaíso, República de Chile, el dos de Abril de mil novecientos treinta y uno, ante mí, Salvador Allende, notario público y de Hacienda, y testigos que subscriben, compareció: don Julio A. Santa María Santa María, gerente general de la “Compañía de Salitre de Chile”, casado, chileno, de este domicilio, calle Prat número seiscientos veinte; mayor de edad, a quien conozco y me pidió la protocolización e inserción en mi Registro del siguiente documento:

República de Chile.— Ministerio de Hacienda.— Santiago, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.— Hoy se decretó lo que sigue:

Número dos mil ciento.— Vista la solicitud que precede, en la que se pide se autorice la existencia y se aprueben los estatutos de la Sociedad Anónima denominada “Compañía de Salitre de Chile” que constan de la escritura de constitución que se acompaña, otorgada el veinte del presente ante el notario de Hacienda de la ciudad de Valparaíso, don Salvador Allende, de los cuales aparece:

1.º Que la duración de la compañía será

de sesenta años, contados desde la fecha en que quede legalmente instalada;

2.º Que el domicilio legal de la Compañía es la ciudad de Valparaíso;

3.º Que la Compañía tendrá por objeto:

a) Atender los intereses generales de la industria y comercio del salitre y del yodo y de sus derivados;

b) Obtener el mejoramiento de la industria y comercio del salitre y del yodo y el aprovechamiento de sus derivados y complementos;

c) Favorecer tanto la investigación científica y técnica, como el establecimiento de plantas experimentales y escuelas que tiendan al mejoramiento de la industria y comercio del salitre y del yodo, y al aprovechamiento de sus derivados y complementos;

d) Realizar la propaganda, distribución y venta del salitre y del yodo y de sus derivados y complementos;

e) Facilitar el transporte y movilización de todos los productos relacionados con la industria del salitre y del yodo, como asimismo el de los artículos y mercaderías que ésta requiera;

f) Centralizar y nacionalizar la adquisición de los artículos y mercaderías que necesite la industria del salitre y del yodo;

g) Reconocer, adquirir y explotar terrenos salitrales; adquirir y explotar oficinas salitreras, vender los productos que elabore, y celebrar cualquiera clase de contratos para la producción, explotación, venta, consignación, propaganda, transporte y fle-

tamento del salitre y del yodo, sus derivados y accesorios, y en general, para todo lo que se relacione directamente con la industria y el comercio del salitre y del yodo y la consecución de los fines sociales;

4.º Que el capital autorizado de la Compañía es de tres mil millones de pesos moneda legal, dividido en treinta millones de acciones de valor de cien pesos cada una;

Teniendo presente lo informado acerca de los estatutos de la referida compañía por la Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles y por el Consejo de Defensa Fiscal en oficios números setecientos ochenta y uno de dieciocho de Diciembre del año próximo pasado, y sesenta y siete de diecisiete de Febrero último, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio,

Decreto:

Primero.— Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada “Compañía de Salitre de Chile”, que constan de la escritura pública otorgada el veinte del actual ante el notario de Hacienda, de la ciudad de Valparaíso. don Salvador Allende.

Segundo.— La referida Sociedad se considerará legalmente instalada una vez cumplidas las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y

Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.— Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.—J. Biggs F.

Conforme con su original, que he tenido a la vista, y que dejo protocolizado con el número treinta y siete al final del corriente Protocolo.

Lo otorgó y firmó, previa lectura, con los testigos don Segundo Toro Moreno y don Alfonso Cangas.— Se dió copia, no pagándose contribución, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y en el decreto con fuerza de ley número doce, de veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno; pero sí se paga seis pesos, de acuerdo con la ley número cuatro mil doscientos ochenta, de dos de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Doy fe.— J. Santa María.— S. Toro Moreno.— Alfonso Cangas.— Ante mí, Salvador Allende, notario público y de Hacienda.

Conforme con su matriz de que certifico, siendo esta segunda copia.— Valparaíso, fecha ut-supra.— Salvador Allende, notario público y de Hacienda.

Inscrita a fojas 412, número 179 del Registro de Comercio corriente.

Certificado de inscripción

Valparaíso, 13 de Abril de 1931.—**A. Labra Carvajal.**

Declaración de estar legalmente instalada

Núm. 2,827.— Santiago, 22 de Abril de 1931.—Hoy se decretó lo que sigue:

Vista la solicitud que precede, en la que se pide que se declare que la “Compañía de Salitre de Chile,, se encuentra legalmente instalada desde el día 18 del mes en curso, fecha en la cual se terminaron de practicar las diligencias exigidas por la ley número 4,863;

Teniendo presente lo informado por la Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, en oficio número 215, de 22 del actual; y

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 4,863, de 21 de Julio de 1930, y en el artículo 2.º del decreto de este Departamento, número 2,100, de 20 de Marzo del presente año,

Decreto:

Declárase que la “Compañía de Salitre de Chile” se encuentra legalmente instalada desde el día 18 del presente mes, fecha en que se han cumplido las formalidades legales necesarias a este fin.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBAÑEZ C. — **Carlos Castro Ruiz.**

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U — (Firmado).— J. Biggs F.

Índice general

<u>Títulos</u>	<u>Páginas</u>
Escritura de constitución de la Compañía de Salitre de Chile	3
I. Nombre, domicilio, duración y objeto ..	4
II. Capital autorizado y acciones	7
III. Administración de la Compañía. Directorio	42
IV. Presidente, Vicepresidentes, Gerente General y Secretario. Empleados y Obreros	78
V. Departamentos de Adquisiciones y de Bienestar	84
VI. Juntas de Accionistas	86
VII. Contabilidad, Balances, Reservas y Dividendos	101
VIII. Disolución y Liquidación	111
IX. Jurisdicción	119
X. Reforma de los Estatutos	120
XI. Disposiciones Generales	122
XII. Pagos al Fisco. Garantía especial para emisiones de Bonos	128
Artículos Transitorios	134
Autorización de la existencia y aprobación de los Estatutos de la Compañía de Salitre de Chile	142



COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD

	Título	Artículo	Página
Reglamentación para el canje de acciones	II	36	36
Reserva de acciones ordinarias de la serie B, para empleados y obreros	II	25	28
Reserva de nuevas acciones de la serie B, para empleados y obreros	II	30	31
Subscripción de acciones reservadas a empleados y obreros . .	II	26	29

Acciones serie A y serie B:

Serie A:

Actas de las Juntas que deben llevar la firma de un representante de estas acciones	VI	131	100
Acuerdos que requieren voto favorable de estas acciones	III	80	69
Anuencia de los representantes de estas acciones para adquirir productos extranjeros	V	106	85
Derecho de oposición de los representantes de estas acciones .	III	79	68
Derecho a voto en las Juntas Generales	VI	110	87
Dividendo a estas acciones. Igual al de las ordinarias de la serie B	VII	147	108

	Título	Artículo	Página
	.	lo	na
	—	—	—
Designación de los directores que representen estas acciones y duración de sus funciones	III	47	43
Examen de los libros y documentos por los directores representantes de estas acciones	VII	134	102
Forma de pago	II	7	8
Intransferencia de estas acciones	II	38	36
Mandatos y delegaciones que requieren voto favorable de los representantes de estas acciones	III	90	76
Pago de las nuevas acciones por el Fisco	II	29	31
Pago al Fisco por concepto de dividendo durante los años 1930 a 1933	XII	184	120
Participación en las utilidades y pérdidas	II	18	23
Representación en las Juntas Generales	VI	112	87
Representantes en el Comité Ejecutivo	III	84	73
Representadas por títulos nominativos	II	31	32

Serie B. Ordinarias y preferidas:

Serie B, ordinarias:

Aceptación del contrato social .	II	13	20
----------------------------------	----	----	----

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Cesación de funciones de los directores representantes por renuncia, etc.	III	56	49
Derecho a voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias	VI	110 .	87
Derecho a voto en las Juntas Especiales Ordinarias y Extraordinarias	VI	111	87
Dividendo a las acciones de esta serie	VII	147	108
Emisión de estas acciones	II	13	20
Emisión de ordinarias en reemplazo de preferidas	II	21	25
Emisión de 100 acc. ordinarias subscritas y pagadas por la Cía. Sal. Aurrerá	T	3	135
Forma de pago	II	12	19
Junta especial de accionistas de esta serie para elegir directores propietarios	III	53	47
Participación en las utilidades y pérdidas	II	18	23
Poderes para concurrir a las Juntas	VI	114	88
Remoción de directores representantes de esta serie	III	55	48
Reserva de estas acciones para empleados y obreros y forma de pago	II	25	28
Subscripción de acciones reser-			

	Título	Artículo	Página
vadas a empleados y obreros.			
Avisos en los diarios	II	26	29
Reservas de nuevas acciones para empleados y obreros en cualquier aumento de capital	II	30	31
Títulos nominativos o al portador, a opción del subscriptor o tenedor	II	31	32
Transferencia de las acciones al portador por títulos respectivos	II	39	36

Serie B, preferidas:

Aceptación del contrato social .	II	13	20
Cesación del derecho de elección	III	46	43
Cesación de funciones de los directores, representantes por renuncia, etc., etc.	III	56	49
Compra de acciones preferidas en el mercado	II	19	23
Derecho a voto en las Juntas Especiales Ordinarias y Extraordinarias	VI	111	87
Directores representantes de estas acciones. Cesación en sus funciones	III	53	47
Dividendo de estas acciones. Forma de pago	VII	146	108
Dividendos. Fechas desde las cuales devengarán dividendos estas acciones	T	6	136

	Título	Artículo	Página
	-----	-----	-----
Transferencia de acciones nominativas por inscripción en el Registro de Accionistas. Forma y requisitos	II	40	37
Accionistas. Limitación de responsabilidad, cualquiera que sea la serie y naturaleza de las acciones	II	27	30
Junta de accionistas durante la liquidación	VIII	162	116
Registro de accionistas con títulos nominativos	II	37	31
Aceptación del contrato social por los tenedores de las acciones de la serie B.	II	13	20
Actas de			
Juntas — firma de las actas	VI	131	99
Protocolización de las de elección y designación de Directores	III	58	51
Redacción de las actas	VI	132	100
Sesiones del Directorio. Firmas.	III	74	59
Actos y contratos sobre inmuebles.			
Facultad del Directorio	III	77	60
Actos ejecutados y contratos celebrados por la Comisión Organizadora	T.	9	138
Actuación individual de los Directo-			

	Título	Artículo	Página
res y miembros del Comité Ejecutivo, fuera de sesión	III	91	76
Acuerdos que requieren voto favorable de los representantes de las acciones de la serie A.	III	80	69
Acuerdos del			
Comité Ejecutivo — mayoría necesaria	III	86	74
Comisión Liquidadora — mayoría necesaria	VIII	161	115
Comunicación a los accionistas	VI	133	101
Directorio — mayoría necesaria. Voto de calidad del Presidente..	III	73	58
Juntas Ordinarias — mayoría necesaria	VI	122	95
Juntas Generales Extraordinarias — mayoría necesaria	VI	125	96
Administración corresponde exclusivamente al Directorio	III	76	59
Facultades adicionales de administración del Directorio	III	77	60
Adquisición , enajenación, etc. Facultad del Directorio	III	77	62
Fondo de adquisición de terrenos salitrosos	VII	140	105
Libremente de terrenos, perten-			

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Aprobación Suprema de los Estatutos de la Compañía	—	—	142
Gubernativa para la reforma de los Estatutos	X	171	121
Legislativa para la reforma de los Estatutos	X	172	121
Arbitro. Para decidir precio del salitre, según cateos oficiales	II	10	19
Arbitraje y transacciones. Facultad del Directorio	III	77	65
Asistencia de Directores suplentes a las sesiones. Designación de éstos para reemplazar a los propietarios	III	71	56
Notario Público en las Juntas Generales Extraordinarias	VI	124	96
Asuntos que corresponde tratar en las Juntas Generales Extraordinarias.	VI	124	96
Aumento de capital:			
Condiciones de igualdad en el número de acciones A y B	II	29	31
Proposiciones de aumento por el Directorio	III	93	77

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Aurrerá. Cía. Salitrera:			
Aporte a la Compañía de Salitre de Chile	T.	4	135
Asignación de acciones y pago de ellas	T.	4	135
Escritura de aporte	T.	5	136
 Autorización gubernativa y aprobación de los Estatutos. Poder para solicitarla			
	T.	11	139
 B			
Balance y Memoria. Su presentación anual a la Junta General Ordinaria			
	III	92	77
Fecha en que debe presentarse anualmente	VII	137	103
 Bienestar Social. Atención de parte del Directorio			
	III	77	66
El jefe de este departamento debe ser de nacionalidad chilena..	XII	187	131
 Bonos, empréstitos, mutuos, créditos, etc. Facultad del Directorio . . .			
	III	77	62
Amortización e intereses. Pago para atender. Garantía	XII	187	131

	Título	Artículo	Página
C			
Canje de acciones. Reglamentación por el Directorio	II	36	36
Capital autorizado y acciones	II	5	7
Aumento del capital	II	28	30
Condiciones de igualdad en el aumento	II	29	31
Proposiciones de aumento por el Directorio	III	93	77
Cateos, de yacimientos salitrales fiscales. Gastos	XI	175	123
De terrenos salitrales de particulares. Gastos	XI	177	124
Celebración de las Juntas. Lugar	VI	115	89
Cesación de funciones de los Directores representantes de las acciones preferidas de la serie B	III	53	47
Motivos de cesación	III	56	49
Comisión Liquidadora. Su nombramiento	VIII	153	111
Facultad y deberes	VIII	156	112
Facultad y deberes especiales	VIII	157	113
Facultad para citar a Juntas Extraordinarias	VIII	164	117
Mandatos y delegaciones	VIII	160	115

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Mayoría para los acuerdos	VIII	159	115
Nombramiento o remoción del liquidador que represente las acciones ordinarios B.	VI	128	98
Otras atribuciones	VIII	159	115
Presentación anual de estados ..	VIII	163	116
Reemplazo de sus miembros ...	VIII	155	112
Remoción de sus miembros	VIII	154	112
Remuneración de sus miembros.	VIII	159	115
Rendición de la cuenta general..	VIII	168	119
Representación judicial y extrajudicial	VIII	158	114
Comisión Organizadora. Validez de sus actos y contratos	T.	9	138
Comité Ejecutivo. Su composición ..	III	84	73
Actuación individual de sus miembros fuera de sesión	III	91	76
Citación a sesiones	III	87	75
Facultades y obligaciones	III	85	74
Mayoría para los acuerdos	III	86	74
Remuneración de sus miembros.	III	88	75
Comités. El Directorio podría designar otros Comités	III	89	75
Compañía de Salitre de Chile. Autorización de la existencia y aprobación de los Estatutos. Decreto 2,100, de Marzo 20 de 1931.. ..	—	—	142

	Título	Artículo	Página
Concesiones y facilidades a favor de la Compañía	II	7	14
Facultad del Directorio para solicitar concesiones, permisos, etc.	III	77	61
Contabilidad , estadística, etc.	VII	134	101
Inspección y revisión	VII	135	102
Inspectores de contabilidad	VII	136	102
Contrato Social Aceptación por los accionistas de la serie B.	II	13	20
Contratos sobre administración de bienes, operaciones aduaneras, cooperativas, etc. Facultad del Directorio	III	77	64
Casos de incompatibilidad en contratos y negociaciones	III	81	71
Constitución de la Compañía de Salitre de Chile. Escritura	—	—	3
Consumo . Fomento del consumo	III	77	65
Conversión de los títulos de acciones.	II	31	32
Convocación a Juntas por el Directorio	III	77	66
Forma de la convocatoria	VI	116	90
Segunda convocatoria	VI	117	91

	Título	Artículo	Página
	—	—	—
Nueva Junta Ordinaria	VI	121	94
Juntas Extraordinarias	VI	123	95
Cubicación del salitre contenido en los yacimientos destinados a la explotación por el sistema Shanks entregados durante los primeros 10 años	II	8	17
Cupones. En los títulos de las acciones al portador	II	34	35
D			
Deberes del Secretario	IV	102	82
Decreto número 2,100, de Marzo 20 de 1931. Autorizando la existencia y aprobando los Estatutos de la Compañía	—	—	142
Decreto número 2,064, de Marzo 17 de 1931 del Ministerio de Hacienda, designando al Superintendente de Salitre, señor Ricardo Aya-la, para que, en representación del Fisco, suscriba la escritura de constitución de la Compañía de Salitre de Chile	—	—	140

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Decreto-ley número 12 , de 24 de Febrero de 1931. Estabilidad tributaria	II	7	13
Deducciones de la renta bruta para determinar la renta imponible..	II	7	10
Delegaciones y poderes. Facultad del Directorio	III	82	73
Delegación de la facultad de nombrar empleados por el Directorio ...	III	83	78
De las facultades judiciales y extrajudiciales por la Comisión Liquidadora	VIII	160	115
Departamento de adquisiciones y Comité Directivo	V	105	84
Depósito de los títulos de acciones al portador y derecho para asistir a las Juntas	II	44	41
De los títulos de acciones al portador y registro de las acciones nominativas para poder asistir a las Juntas	VI	113	88
Derecho de elección. Cesación de parte de las acciones preferidas B.	II	46	43

	Título	Artículo	Página
		lo	na
De oposición de los representantes de las acciones de la serie A.	III	79	68
A voto y participación de las acciones preferidas B.	II	17	23
A voto en las Juntas Generales de las acciones de la serie A y ordinarias B	VI	110	87
A voto en las Juntas Especiales de las acciones A y ordinarias y preferidas B.	VI	111	87
Designación de Presidente	III	60	52
Destino de los fondos especiales. Modificaciones	VII	149	109
De los remanentes del Fondo de Amortización	VII	150	110
Directores propietarios. Su número y elección	III	46	42
<p>COLECCIÓN PATRIMONIAL</p> <p>ALFREDO WORMALD</p>			
Directores:			
Actuación individual de los directores fuera de sesión	III	91	76
Compatibilidad de retribuciones.	III	66	54
Comunicación de la elección de directores al Ministerio de Hacienda e Inspección de Sociedades Anónimas	III	59	51

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Elección y duración de sus funciones	III	47	43
Elección de directores en Juntas Especiales. Quórum	III	50	45
Epoca de la celebración de estas Juntas	III	51	46
Elección. Cesación del derecho de elección de las acciones preferidas	III	46	43
Elección de propietarios y suplentes. Votación separada	III	50	45
Exoneración de responsabilidad. Junta especial para remoción de directores. Quórum	III	75	59
Junta especial para elección de reemplazantes	III	55	48
No accionista	III	57	50
Nombramiento de reemplazantes de directores de las acciones B. Procedimiento para la elección de directores. Escrutinio	III	49	44
Prórroga de sus funciones	III	57	49
Remoción de directores	III	52	46
Remuneración de los directores. Representantes de las acciones preferidas B. Cesación de sus funciones	III	54	48
Representantes de las acciones B. Motivo de cesación de sus funciones	III	55	48
	III	65	54
	III	53	47
	III	56	49

	Título	Artículo	Página
Suplentes:			
Su designación, elección y duración de sus funciones	III	48	44
Asistencia a las sesiones	III	71	56
Designación para reemplazar a los propietarios	III	71	56
Modificación de designación del reemplazante por el propietario.	III	71	59
Sólo podrá reemplazar a un propietario en una misma sesión . . .	III	71	57
Directorio	III	—	42
Actas de las sesiones	III	74	59
Administración de la Compañía corresponde exclusivamente al Directorio con amplias facultades	III	76	59
Delegaciones y mandatos	III	82	73
Delegaciones y mandatos que requieran el voto favorable de los representantes de las acciones A.	III	90	70
Delegación de facultad de nombrar empleados	III	83	73
Empate de votos	III	73	58
Facultades especiales de administración	III	77	60
Facultad de proponer aumento del capital, prórroga y disolución anticipada de la Compañía	III	93	77

	Título	Artículo	Página
Facultad para adquirir libremente pertenencias, etc.	XI	180	125
Mandato temporal al primer Directorio	T	8	138
Memoria anual del Directorio	III	92	77
Presidencia de las sesiones, Presidente accidental	III	72	58
Presidente. Designación	III	60	52
Remoción	III	61	52
Vacancia del cargo	III	62	52
Voto de calidad	III	73	58
Voto. No tendrá derecho si no es director	III	60	52
Primer Directorio	T	7	137
Quórum y mayoría para los acuerdos	III	73	58
Representación judicial y extrajudicial	III	78	67
Rescate de acciones	II	23	28
Secretario. Elección	III	64	53
Sesiones ordinarias. Días y horas y cambio de éstas	III	67	54
Sesiones extraordinarias. Convocatoria	III	68	55
Lugar de reunión	III	69	56
Sin citación previa	II	70	56

	Título	Artículo	Página
Vicepresidente. Nombramiento de Ejecutivos y otros, remoción y reemplazo	III	63	53
Disolución anticipada de la Compañía			
Facultad del Directorio de proponerla	III	93	77
Por acuerdo en Junta General Extraordinaria	VIII	152	111
 Dividendos:			
Acciones preferidas. Forma de pago	VII	146	108
Acciones A y acciones ordinarias B. Igualdad de dividendos	VII	147	108
Exigibilidad de dividendos	VII	148	109
Fechas desde las cuales devengarán dividendos las acciones preferidas	T	6	136
Fondos destinados al pago de dividendos	VII	142	106
Insuficiencia de las sumas destinadas a dividendos	VII	145	108
 Provisionales. Facultad del Directorio			
Condiciones de pago a las acciones A y ordinarias B. . . .	III	77	66
Condiciones de pago a las acciones A y ordinarias B. . . .	VII	143	106
 Utilidades líquidas destinadas a dividendos			
Utilidades líquidas destinadas a dividendos	VII	144	107

	Título	Articu- lo	Pági- na
Duplicados de títulos extraviados, hur-			
Duración de la Compañía	I	2	5
De los directores en sus funcio- nes	III	47	43
E			
Efectos públicos y privados. Facul- tad del Directorio para comprar, vender, etc.	III	77	63
Elaboración. Fomento de perfecciona- miento de los actuales sistemas .	III	77	64
Elección. Actas de elección y su proto- colización	III	58	51
Cesación del derecho de elección de las acciones preferidas	III	46	43
Directores propietarios	III	47	43
Directores suplentes	III	48	44
Directores propietarios y suplen- tes representantes de las acciones ordinarias de la serie B.	III	50	45
Directores propietarios y suplen- tes de las acciones preferidas B. . .	III	50	45
Directores de la serie B será co- municada al Ministerio de Ha- cienda a Inspección de Soc. Anóni- mas	III	59	51
Escrutinio en la elección de direc- tores	III	52	46

	Título	Artículo	Página
Formalidades de la entrega de los yacimientos fiscales	II	11	19
Enajenamientos de títulos, etc. Facultad del Directorio	III	77	62
Ensayos y experimentaciones. Concesiones. Concesión de terrenos salitres. Facultad del Directorio	III	77	65
Escritura de constitución de la Compañía	—	—	3
De aporte de la Compañía Salitrera Aurrerá	T	5	126
Escrutinio en la elección de directores	III	52	46
Estabilidad tributaria, acordada por decreto-ley N.º 12, del 24 de Febrero de 1931	II	7	13
Estados de liquidación. Su presentación anual, el 30 de Junio	VIII	163	116
Estatutos:			
Reforma. Aprobación gubernativa	X	171	121
Aprobación legislativa	X	172	121
Mayoría necesaria	X	170	120
Poder para solicitar aprobación gubernativa	T	11	139
Eventualidades. Fondo especial para eventualidades	VII	141	106
Exclusividad de administración de parte del Directorio	III	76	59

	Título	Artículo	Página
	•	lo	na
	-----	-----	-----
Exención de pago de los derechos de exportación, de varios impuestos, etc., etc., que forma parte del pago de las acciones de la serie A	II	7	9
Exigibilidad de dividendos	VII	148	109
Exoneración de responsabilidad de los directores	III	75	59
De obligaciones del Fisco	VIII	166	117
F			
Facilidades y concesiones a favor de la Compañía y de las Subsidiarias	II	7	14
Facultades adicionales del Directorio	III	77	60
Facultades y obligaciones del Comité			
Ejecutivo	IV	85	74
Del Presidente	IV	94	78
De los vicepresidentes no ejecutivos	IV	96	79
De la Comisión Liquidadora	VIII	156	112
Especiales de la Comisión Liquidadora	VIII	157	113
Fechas de pago del 7% sobre las acciones preferidas B.	II	15	21
Fechas de la publicación de los resultados de los sorteos	II	20	25
Ferrocarriles , naves, etc. Facultad del Directorio para adquirir, explotar, etc., etc.	III	77	61
Fisco. Exoneración de obligaciones del	VIII	166	117

	Título	Artículo	Página
Pagos durante 1930 a 1933	XII	184	128
Forma de los pagos	XII	185	129
Reglas especiales para los pagos de 1931 a 1933	XII	186	130
Servidumbres al favor del Fisco	XI	173	122
Fiscalización y vigilancia de la Compañía por la Inspección General de Sociedades Anónimas	XI	183	127
Fomento del consumo. Obligación del Directorio	III	77	65
Fondos de la Compañía. Su inversión. Facultad del Directorio	III	77	66
Fondos de Amortización:			
Aplicación de los remanentes ..	VII	150	110
Formación	VII	139	105
Inversión hasta el momento del pago	II	22	28
Rescate de las acciones preferidas B.	III	22	26
Fondo de adquisición de terrenos salitres. Formación	VII	140	105
Fondos especiales de eventualidades, etc. Formación	VII	141	106
Modificaciones en el destino de estos fondos	VII	149	109
Fondos de reserva. Formación	VII	138	104
Forma y requisitos en las entregas de acciones nominativas	II	40	37

	Título	Artículo	Página
Formalidades de entrega de los yacimientos salitrales fiscales	II	11	19
Funciones de los directores. Prórroga de sus funciones	III	47	48

G

Gastos de cateo de los yacimientos salitrales fiscales	XI	175	123
De los yacimientos de particulares	XI	177	124
Gerente General. Asistencia a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo	IV	98	80
Nombramiento, atribuciones y deberes	IV	99	81
Representación judicial	IV	100	81

H

Hoja de asistencia a las Juntas	VI	130	99
--	----	-----	----

I

Igualdad en el aumento del capital. El número de acciones A igual al número de la serie B.	II	29	31
Impuestos. Estabilidad tributaria ..	II	7	13

	Título	Artículo	Página
Impuesto a la renta :			
Deducciones a la renta bruta para determinar la renta imponible ..	II	7	10
Limitaciones	II	7	9
Incompatibilidad de cargos	IV	103	83
Incompatibilidad en contratos y negociaciones	III	81	71
Indemnización a obreros cesantes y notificación	T	2	134
Inmuebles. Actos y contratos de compra, etc. Facultad del Directorio	III	77	60
Inspección y revisión de la contabilidad. Facultad de los directores	VII	135	102
Inspectores de contabilidad. Designación por la Junta General de Accionistas	VII	136	102
Designación hasta la primera Junta General	T	10	138
Instituto Científico. Facultad del Directorio para crearlos	III	77	64
Insuficiencia de las sumas destinadas a dividendos	VII	145	108
Intereses y amortizaciones. Pago para atenderlos. Garantía	XII	187	131
Intransferencia de las acciones de la serie A.	II	38	36
Inventario, balance, etc.	VII	137	103
Inventos, procedimientos y patentes	II	14	21
Inversión de fondos	III	77	66

J

Juntas Generales:

Actas, Libro de	VI	131	99
Acuerdos serán comunicados por circular	VI	133	101
Clasificación de las Juntas	VI	109	86
Comunicación a la Insp. de Soc. Anón. de la fecha en que se cele- brará cualquiera Junta	VI	116	90
Convocatoria. Facultad del Di- rectorio	III	77	66
Convocatoria y forma de la	VI	116	90
Convocatoria por los liquidado- res	VIII	162	116
Depósito de títulos de acciones al portador para poder asistir o ser representado en las Juntas .	II	44	41
Depósito de títulos de acciones al portador y registro de accio- nes nominativas para asistir ...	VI	113	88
Derecho a voto	VI	110	87
Durante la liquidación	VIII	162	116
Disposiciones aplicables durante la liquidación	VIII	165	117
Hoja de asistencia	VI	130	99
Lugar de celebración	VI	115	89
Presidente y secretario	VI	129	98
Poderes para concurrir, vigencia y renovación del poder	VI	114	88

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Redacción de las actas	VI	132	100
Representación de las acciones de la serie A.	VI	112	87
Junta General Ordinaria:			
Convocatoria a nueva Junta ..	VI	121	94
Fecha, hora y lugar	VI	118	91
Mayoría para los acuerdos .. .	VI	122	95
Quórum	VI	120	94
Segunda convocatoria por falta de quórum	VI	117	91
Juntas Especiales:			
Derecho a voto en estas Juntas	III	110	87
Derecho a voto para la elección de directores	III	50	45
Elección de directores propieta- rios y suplentes. Quórum	III	50	46
Elección de directores propieta- rios y suplentes, se hará por se- parado	III	50	46
Elección de directores propieta- rios por los tenedores de accio- nes ordinarias B.	III	53	47
Epoca de la celebración de estas Juntas	III	51	46
Procedimiento para la elección de directores y escrutinio	III	52	46
Remoción de directores. Quórum	III	55	48

	Título	Artículo	Página
	-----	-----	-----
Juntas Especiales Extraordinarias:			
Asuntos que corresponde tratar	VI	124	96
Convocatoria. Plazo	IV	123	95
Convocatoria por la Comisión Liquidadora	VIII	164	117
Mayoría para los acuerdos .. .	VI	125	96
Notario Público debe asistir ..	VI	124	96
Tenedores de acciones ordinarias B. .. .	VI	126	97
Tenedores de acciones preferidas B. .. .	VI	127	97
Quórum .. .	VI	128	98
Juntas Especiales Ordinarias. Objeto y hora .. .			
	VI	119	93
Jurisdicción. Primera y segunda instancia .. .			
	IX	169	119
COLECCIÓN PATRIMONIAL			
ALFREDO WORMALD			
Letras, libranzas, etc. Facultad del Directorio .. .			
	III	77	62
Limitaciones:			
Impuesto a la renta .. .	II	7	9
Participación en las utilidades de las acciones preferidas de la serie B. .. .	II	17	23

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Liquidación anticipada	VIII	152	111
Disposiciones aplicables a las Juntas durante la liquidación ..	VIII	165	117
Junta de accionistas previa citación por los liquidadores	VIII	162	116
Orden de precedencia en la liquidación	VIII	167	118
Lugar de reunión del Directorio . . .	III	69	56
De celebración de las Juntas ..	VI	115	89
M			
Mandato y delegaciones que requieren voto favorable de los representantes de las acciones de la serie A.	III	90	76
De la Comisión Liquidadora . . .	VIII	160	115
Especial al primer Directorio ..	T	8	138
Materiales y maquinarias. Suspensión de los derechos aduaneros	II	7	15
Materias que pueden tratarse en la Junta General Ordinaria	VI	118	92
Mayorías necesarias en los:			
Acuerdos de las sesiones del Directorio. Voto de calidad del presidente	III	73	58

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Acuerdos en las Juntas Extraordinarias	VI	125	96
Reforma de los Estatutos	X	170	120
Memoria y balances anuales. Su presentación en las Juntas Generales Ordinarias	III	92	77
Mercado internacional para las acciones y obligaciones de la Compañía, etc.	III	77	64
Modificaciones en la aplicación o destino de los fondos especiales ..	VII	149	109
En la designación de reemplazante por el director propietario	III	71	57
Moneda legal se entenderá oro del peso y fino señalados por decreto-ley N.º 606	XI	182	126
Muelles, naves, etc. Adquirir, explotar, etc. Facultad del Directorio	III	77	61
N			
Nacionalidad del personal	IV	104	83
Nombre de la Compañía	I	1	4

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Nombramientos de:			
Arbitro para decidir el precio del salitre en los cateos oficiales ...	II	10	19
Gerente general	IV	98	80
Gerentes, agentes y empleados .	III	77	66
Peritos	II	10	18
Presidente	III	60	52
Reemplazantes de directores representantes de las acciones de la serie B.	III	57	49
Secretario	IV	101	82
Vicepresidentes ejecutivos y otros vicepresidentes	III	63	53
Notario Público. Su asistencia a las Juntas Generales Extraordinarias	VI	124	96
Notificación e indemnización a obreros cesantes	T	2	134
Número de títulos que se pueden solicitar	II	41	38

O

Obligaciones y facultades del:			
Comité Ejecutivo	III	85	74
Presidente	IV	94	78
Vicepresidentes no ejecutivos ..	IV	96	79

	Título	Artículo	Página
Obligaciones del Fisco. Exoneración	VIII	166	117
Objetos de la Compañía	I	4	6
Obreros cesantes. Notificación e indemnización	T	2	134
Opción de la Compañía en la compra de terrenos salitrales de particulares	XI	179	125
Operaciones de aduana, de créditos, etc.	III	77	63
Por intermedio de las Compañías subsidiarias	III	77	67
Oposición. Derecho de oposición de los representantes de las acciones de la serie A.	III	79	68
Orden de precedencia en la liquidación de la Compañía	VIII	167	118

P

Patentes, inventos, procedimientos . .	II	14	21
Pago de las acciones de la serie A.	II	7	8
De las nuevas acciones de la serie A.	II	29	31

	Título	Artículo	Página
		lo	na
De las acciones de la serie B, reservadas a empleados y obreros	II	25	28
Para atender intereses y amortización de los bonos de la Compañía	XII	187	131
Pagos al Fisco:			
Durante 1930 hasta 1933	XII	184	128
Exenciones de pagos de los derechos de exportación, etc.	II	7	9
Forma de pago	XII	185	129
Reglas especiales para los años 1931 a 1933	XII	186	130
Participación en las utilidades:			
Acciones de la serie A.	II	18	23
Acciones preferidas de la serie B, fechas de pago	II	15	21
Acciones preferidas de la serie B, limitación	II	17	23
Acciones ordinarias de la serie B.	II	18	23
Prioridad de las acciones preferidas de la serie B.	II	16	22
Peritos. Nombramiento de perito y árbitros	II	10	18

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Personal. Nacionalidad	IV	104	83
Poder para solicitar aprobación de los Estatutos	T	11	139
Poderes y delegaciones. Facultad del Directorio	III	82	73
Poderes para concurrir a las Juntas. Vigencia y revocación	VI	114	88
Precio del salitre para la agricultura del país	XI	174	122
Precio y explotabilidad de terrenos de particulares	XI	178	125
Precios de venta al personal	V	107	85
Precedencia en la liquidación	VIII	167	118
Preferencia de los productos nacionales	V	106	84
Preferencia de compra de acciones ordinarias	II	21	26
Presidencia en las sesiones del Directorio	III	72	58
En las Juntas	VI	129	98
Presidente. Designación	III	60	52

	Título	Artículo	Página
Facultades y obligaciones	IV	94	78
Reemplazo	IV	95	79
Remoción	III	61	52
Vacancia del cargo	III	61	52
Voto de calidad	III	73	58
Primer Directorio. Mandato temporal.	T	8	138
Producción. Venta de la producción de otras sociedades salitreras . .	XI	181	126
Proposiciones sobre aumento de capital, prórroga, disolución, etc. Facultad del Directorio	III	77	61
Prórroga de la Compañía	I	2	5
De las funciones de los Directores.	III	54	58
Protocolización de las actas de elecciones de Directores	III	58	51
Publicación de los resultados de los sorteos, fechas y lugares	II	20	25

Q

Quórum:

COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD

Elección de Directores	III	50	45
Juntas Generales Ordinarias . . .	VI	120	94
Juntas Especiales Extraordinarias	VI	128	98
Juntas Especiales para remoción de Directores	III	55	48
Sesiones del Directorio. Voto de calidad del Presidente	III	73	58

R

Redacción y forma de los títulos. Facultad del Directorio	II	35	36
De las actas de las Juntas	VI	132	100
Reemplazo y emisión de nuevos títulos inscritos en Registros de Transferencias	II	32	34
Del Presidente	IV	95	79
De los miembros de la Comisión Liquidadora	VIII	155	112
Reemplazantes de Directores. Nombramiento	III	57	49
Reforma de los Estatutos:			
Mayoría	X	170	120
Aprobación gubernativa	X	171	121
Aprobación legislativa	X	172	121
Registro de accionistas	II	37	36
De acciones nominativas para asistir a las Juntas	VI	113	88
Cerrar o mantener abierto los registros. Facultad del Directorio.	II	43	39
Locales de Transferencias. Sucursales y Agencias	II	42	38
Reglamentación para el canje de acciones	II	36	36
Reglamentos internos. Facultad del Directorio	III	77	66

	Título	Artículo	Página
Remanentes del fondo de amortización. Su aplicación	VII	150	110
Remoción del Presidente	III	61	52
Directores	III	55	48
Liquidador que represente las acciones ordinarias B en la Comisión Liquidadora	V	128	98
Remuneración de los Directores	III	65	54
Miembros del Comité Ejecutivo.	III	88	75
Miembros de la Comisión Liquidadora	VIII	159	115
Rendición de cuenta general a la Junta General por la Comisión Liquidadora	VIII	168	119
Renta. Limitación al impuesto de la renta	II	7	9
Determinación de la renta imponible	II	7	10
Requisito de los títulos y	II	32	32
Forma de la transferencia de las acciones nominativas	II	40	37
Representación judicial y extrajudicial de la Compañía durante la liquidación	VIII	158	114
Del Directorio	III	78	67
Del Gerente General	IV	100	81
Rescate de las acciones preferidas de la serie B.	II	19	23
Sorteos para el rescate	II	20	24
Facultad del Directorio	II	23	28

	Título	Artículo	Página
Rescates extraordinarios. Facultad del Directorio para arbitrar otros recursos	II	24	28
Reserva de acciones para empleados y obreros	II	25	28
De nuevas acciones para empleados y obreros	II	30	31
Responsabilidad de los accionistas	II	27	30
De los Directores, exoneración	III	75	59
Retribuciones. Compatibilidad con otras remuneraciones	III	66	54
S			
Salitre. Entrega de los primeros 150 millones de toneladas	II	9	17
Precios para la agricultura del país	XI	174	122
Secretario. Nombramiento	IV	101	82
Actuación en las Juntas	VI	129	99
Deberes	IV	102	82
Elección. Facultad del Directorio	III	64	53
Seguros	III	77	65
Sesiones. Comité Ejecutivo	III	87	75
Directorio.—Acta	III	74	59
Directorio.—Presidencia	III	72	58
Directorio.—Quórum	III	73	58
Extraordinaria del Directorio	III	68	55
Extraordinaria del Directorio sin previa convocatoria	III	70	56
Ordinaria del Directorio	III	67	54

	Título	Artículo	Página
Lugar de reunión	III	69	56
Servidumbre a favor del Fisco	XI	173	122
Sociedades no adheridas que deseen aportar sus bienes a la Compañía.	T	1	134
Sorteos de acciones preferidas de la Serie B.	II	19	23
Derecho a concurrir	II	20	25
Fechas de publicación de los resultados	II	20	25
Rescate	II	20	24
Subscripción de acciones reservadas a empleados y obreros	II	26	29
Subsidiarias. Compañías	I	1	5
Operaciones por intermedio de estas Compañías	III	77	67
Sucursales y agencias. Su establecimiento	III	77	65
Sucursales y agencias de registro de transferencias	II	42	38
Reglamento de atribuciones y obligaciones	II	42	39
Sumas destinadas a dividendos. Su aplicación	VII	144	107
Casos de insuficiencia	VII	145	108

T

Terrenos salitrales de particulares.			
Fondo para su adquisición	VII	140	105
Compra	XI	176	124

	Título	Artículo	Página
		lo	na
Facultades del Directorio y de la Compañía para comprar	XI	180	125
Gastos de cateo	XI	177	124
Opción de la Compañía	XI	179	125
Precio y explotabilidad. Determi- nación	XI	178	125
Títulos de acciones y conversión de ellos	II	31	32
Al portador. Indicaciones espe- ciales. Cupones	II	34	35
Duplicados por extravío, hurto, etc.	II	45	42
Depósito para poder asistir a las Juntas	II	44	41
Forma y redacción. Facultad del Directorio	II	35	36
Inutilizados	II	32	35
Inscritos en registros locales de transferencia. Su reemplazo y emisión de nuevos	II	32	34
Nominativos. Indicaciones	II	33	35
Número que pueden solicitarse.	II	41	38
Registro de los títulos	II	32	32
Título de Vicepresidente a altos empleados	IV	97	80
Transacciones y arbitraje. Facultad del Directorio	III	77	65
Transferencia de acciones al porta- dor.	II	39	36
De acciones nominativas	II	40	37
Forma y requisitos	II	40	37

	Título	Artículo	Página
Vicepresidentes no ejecutivos. Facultades y deberes	IV	96	79
Vicepresidente. Títulos a altos empleados	IV	97	80
Vigilancia y fiscalización de la Compañía	XI	183	127
Voto de calidad del Presidente	III	73	58
Voto. Derecho a voto en las Juntas Generales	VI	110	87
Derecho a voto en las Juntas Especiales	VI	111	87
Derecho a voto de los dueños de acciones preferidas de la Serie B.	II	17	23
Favorable de los representantes de las acciones de la Serie A que requieren ciertas materias	III	80	69

Y

Yacimientos salitrales fiscales, su entrega a la Compañía	II	8	16
Su entrega durante los primeros diez años	II	8	17
Formalidades de la entrega ...	II	11	19
Gastos de cateo	XI	175	123
Peritos y árbitro	II	10	18



COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD



COLECCIÓN PATRIMONIAL
ALFREDO WORMALD